

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado José Armando Fernández Samaniego, del Grupo Parlamentario de Morena
- 23** Que reforma los artículos 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 51** Que reforma diversos artículos del Libro Sexto, "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", Capítulo Único, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Aniceto Polanco Morales, del Grupo Parlamentario de Morena
- 81** Que adiciona y reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; de los Institutos Nacionales de Salud; del Instituto Mexicano de la Juventud; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; General de Educación; y del Seguro Social, en materia de progresividad e interdependencia al derecho humano a la salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes, a cargo del diputado Jesús Alfonso Ibarra Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 105** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y General de Protección Civil, en materia de creación del instituto nacional de la pirotecnia, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Martes 8 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

El que suscribe, **José Armando Fernández Samaniego**, Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 7; y se reforma la fracción LIV recorriéndose la actual fracción LIV pasando a ser fracción LV del artículo 9, ambos de la Ley de Aguas Nacionales**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho fundamental al agua es el reconocimiento de que todas las personas tienen derecho a acceder al agua potable y a un saneamiento adecuado, en condiciones suficientes, salubres, aceptables y accesibles, sin discriminación y con precios accesibles.

Este derecho es fundamental para la vida y la dignidad humana y se considera esencial para el ejercicio de otros derechos como el de alimentación adecuada, higiene ambiental, salud, derecho a ganarse la vida mediante un trabajo, derecho a disfrutar determinadas prácticas culturales.

Este derecho ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales, como los siguientes:

1. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948),*
2. *el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966),*
y
3. *la Resolución de las Naciones Unidas 64/292 (2010), que establece el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano.*
4. *El Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), en el que se ha desarrollado con mayor detalle el derecho al Agua.ⁱ*

En ese sentido, para la elaboración de Normas Nacionales que aseguren la inocuidad del agua el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturalesⁱⁱ remite a las *Guías para la Calidad del Agua Potable por la Organización Mundial de la salud*ⁱⁱⁱ en el cual se señala que existen cinco factores que se pueden aplicar en cualquier circunstancia para ejercer de manera correcta el derecho al agua:

- a. **Disponibilidad.** Esto significa que el suministro de agua para cada persona debe ser continuo¹⁷ y suficiente para el uso personal y doméstico.
- b. **Calidad.** El Comité, además de señalar que el agua debe ser suficiente, establece que debe estar libre de agentes que puedan ser dañinos para la salud: microorganismos y sustancias químicas o radioactivas.
- c. **Accesibilidad física.** En tercer lugar, tener derecho al agua supone que las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. En cada hogar,¹⁸ institución educativa o lugar de trabajo debe haber un suministro de agua o, por lo menos, la posibilidad de tener acceso a alguno que esté en sus cercanías inmediatas.

- d. **Asequibilidad o accesibilidad económica.** Esto significa que el agua y los servicios e instalaciones que permitan acceder a ella deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas. El Comité establece que los costos asociados con el abastecimiento del agua no deben comprometer la capacidad de las personas para acceder a otros bienes esenciales como salud, educación, vivienda u otros derechos.
- e. **No discriminación.** Con base en el concepto de no discriminación, el Comité establece que el agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas y especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro de los motivos que están prohibidos.^{iv}

Como es bien sabido en los últimos años el recurso del agua se ha vuelto escaso y está en grave peligro. Varias son las causas que han llevado a tan acelerado proceso, algunas de las más graves son las siguientes:

- La destrucción por contaminación de la mayor parte de nuestras fuentes superficiales y subterráneas,
- El encarecimiento del agua potable por su embotellamiento,
- El acaparamiento y distribución por empresas privadas,
- La inequitativa distribución del líquido entre personas y grupos,
- La inconsciente e irresponsable extracción del recurso por el mercado,
- El detrimento de los ecosistemas y el medio ambiente,
- Toda actividad humana tendiente a desechos tóxicos, desechos plásticos o derrame de combustibles etc.,
- El aumento del cambio climático entre muchas otras, han hecho que se enciendan todas las alarmas.

Es por lo anterior, que el entramado complejo de problemáticas ha producido reacciones desde los más variados espacios institucionales, autoridades y ciudadanos que se movilizan para frenar esta *crisis hidrológica* en la que se encuentran los Estados Unidos Mexicanos y diversos países más, quienes están adoptando medidas de cuidado y protección principalmente de los *mantos acuíferos* pues son las reservas de agua subterránea que necesitamos como humanos para la supervivencia.

Los *acuíferos* son formaciones geológicas del subsuelo, hidráulicamente conectadas entre sí, por las que circula o se almacena agua. Se calcula que de los cerca de 35 millones de kilómetros cúbicos de agua dulce que existen en el planeta, el 30% forma parte de las aguas subterráneas.

Los acuíferos son importantes reservorios de agua que no solo se usan para el consumo humano en ciudades o comunidades rurales, o por los sectores agropecuario o industrial; son también fundamentales para el mantenimiento de muchos ecosistemas y su biodiversidad.^v



Imagen tomada de: https://aquabook.irrigacion.gov.ar/407_0

En algunas regiones del país, especialmente en las zonas áridas, los acuíferos son la única fuente de abasto de agua; sin embargo, cuando la extracción excede su recarga natural, pueden considerarse como “sobreexplotados”, lo que puede poner en riesgo el abasto futuro del recurso.^{vi}



Imagen tomada de: Cidhma Capacitaciones

México tiene 653 mantos acuíferos o unidades hidrogeológicas, que son grandes depósitos de agua subterránea que abastecen de agua a la población. Sin embargo, muchos de ellos están sobreexplotados y enfrentan problemas de salinización. Se estima que anualmente se recargan con poco más de 92 kilómetros cuadrados de líquido,³ de los cuales se llega a extraer poco más de la tercera parte para los distintos usos consuntivos.



Imagen tomada de: <https://institutodelagua.es/acuíferos/imagen-de-mantos-acuíferosacuíferos/>

Algunos de los Principales acuíferos de México son los siguientes:

- *Acuífero del Valle de México: abastece a la Ciudad de México y parte del Estado de México.*
- *Acuífero Lerma-Santiago-Pacífico: abarca territorios del Estado de México, Michoacán, Guanajuato y Querétaro.*
- *Acuífero Cuautitlán-Pachuca: se encuentra en el norte del Estado de México.*

Dentro de un enfoque social, el objeto primordial de esta iniciativa es el cuidado, mantenimiento y monitoreo de estos cuerpos Acuíferos, pues son un recurso invaluable para todos y cada uno de los mexicanos en todos los estados que

conforman este país, no debemos ver el uso del agua como un recurso meramente de cantidades volumétricas y tecnológicas.

El agua de los mantos acuíferos debe tratarse como un bien social y cultural y deben crearse las condiciones adecuadas por el Estado Mexicano para su conservación, uso y distribución adecuada, priorizando a los grupos vulnerables como las etnias de origen indígena, quienes desde décadas han sido los menos favorecidos para ejercer su derecho al agua.

En este contexto, la protección de los mantos acuíferos se ha convertido en una prioridad para garantizar el abastecimiento de agua potable, el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente.

México es un país que depende en gran medida de sus recursos hídricos subterráneos. Aproximadamente el 70% del agua que se consume en el país proviene de fuentes subterráneas, especialmente en zonas áridas y semiáridas, donde el agua superficial es limitada o inexistente. Los mantos acuíferos son esenciales para la agricultura, la industria, el abastecimiento de agua potable y el desarrollo social de diversas regiones, sobre todo en aquellas donde la infraestructura hidráulica es insuficiente.

Debemos velar por que este valioso recurso del agua se debe ejercer de manera debe ser sostenible, ya que serán las generaciones actuales y futuras, las que padecerán si la contaminación acaba con el agua superficial y en su caso con las grandes reservas subterráneas.



Una de las principales medidas para proteger los acuíferos es establecer un marco normativo que regula la explotación del agua subterránea, promoviendo su uso sostenible. En este sentido, el gobierno mexicano ha implementado regulaciones que requieren permisos para la extracción de agua de los acuíferos. Sin embargo, la implementación y el cumplimiento de estas regulaciones deben ser más estrictos y contar con un monitoreo constante de los niveles de los acuíferos.

La reforestación de cuencas hidrográficas es una estrategia para plantar árboles en zonas donde no hay o hay pocos, con el fin de mejorar la calidad del agua y reducir el riesgo de inundaciones.

3. **Tratamiento y Reciclaje del Agua** Implementar medidas e iniciativas concernientes para reutilizar el agua de los hogares y de las industrias en mayor medida
4. **Educación y Conciencia Ciudadana** La educación y conciencia ciudadana sobre el cuidado de acuíferos es fundamental para enfrentar la crisis del agua. La educación ambiental ayuda a las personas a tomar decisiones informadas y medidas responsables.



AGUAS SUBTERRÁNEAS /
Acuíferos

Baja California



Imagen tomada de: <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/BajaCalifornia/bc.html>



DISPONIBILIDAD POR ACUÍFERO						
Los siguiente valores se utilizan en la información de cada acuífero.						
- Disponibilidad Media Anual de Agua Subterránea (DMA) - Descarga Natural Comprometida (DNC) - Recarga Media Anual (R) - Volumen de Extracción de Aguas Subterráneas (VEAS)						
CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS	DMA	DOCUMENTO
0201	TIJUANA	19.5	4.6	16.564020	-1.664020	DR_0201.pdf
0202	TECATE	14.1	0.0	12.764855	1.335145	DR_0202.pdf
0203	EL DESCANSO	2.7	0.4	1.799089	0.500911	DR_0203.pdf
0204	LOS MÉDANOS	1.8	0.1	1.212833	0.487167	DR_0204.pdf
0205	LAS PALMAS	11.2	0.0	10.375219	0.824781	DR_0205.pdf
0206	LA MISIÓN	8.3	0.3	7.528134	0.471866	DR_0206.pdf
0207	GUADALUPE	18.8	0.1	36.658130	-17.958130	DR_0207.pdf
0208	OJOS NEGROS	22.3	0.0	26.734376	-4.434376	DR_0208.pdf
0209	LAGUNA SALADA	17.8	0.0	16.762916	1.037084	DR_0209.pdf
0210	VALLE DE MEXICALI	520.5	2.5	950.044272	-432.044272	DR_0210.pdf
0211	ENSENADA	3.7	0.0	11.757320	-8.057320	DR_0211.pdf
0212	MANEADERO	33.8	0.0	40.328785	-6.528785	DR_0212.pdf
0213	SANTO TOMÁS	6.5	0.2	10.610128	-4.310128	DR_0213.pdf
0214	SAN VICENTE	28.0	1.4	23.350562	3.249438	DR_0214.pdf
0215	CANÓN LA CALENTURA	9.9	0.6	15.944887	-6.644887	DR_0215.pdf
0216	LA TRINIDAD	22.4	0.0	27.330506	-4.930506	DR_0216.pdf
0217	SAN RAFAEL	12.4	0.0	42.713671	-30.313671	DR_0217.pdf
0218	SAN TELMO	8.5	0.0	22.216370	-13.716370	DR_0218.pdf
0219	CAMALÚ	7.8	0.0	12.270989	-4.470989	DR_0219.pdf
0220	COLONIA VICENTE GUERRERO	15.6	1.1	40.634311	-26.134311	DR_0220.pdf



0221	SAN QUINTÍN	24.3	0.0	62.206838	-37.905838	DR_0221.pdf
0222	SAN FELIPE- PUNTA ESTRELLA	10.4	5.0	7.250877	-1.850877	DR_0222.pdf
0223	VALLE CHICO- SAN PEDRO MÁRTIR	13.8	0.0	12.163538	1.636462	DR_0223.pdf
0224	EL ROSARIO	5.8	0.2	5.207259	0.392741	DR_0224.pdf
0225	BAHÍA DE SAN LUIS GONZAGA	5.5	2.0	0.095985	3.404015	DR_0225.pdf
0226	BAHÍA DE LOS ÁNGELES	1.1	0.0	0.506165	0.593835	DR_0226.pdf
0227	VILLA DE JESÚS MARÍA	2.3	0.1	1.829536	0.370464	DR_0227.pdf
0228	LLANOS DEL BERRENDO	21.1	10.4	0.993233	9.706767	DR_0228.pdf

Imagen tomada de: <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/BajaCalifornia/bc.html>

0229	JAMAU	6.9	0.5	0.092825	6.307175	DR_0229.pdf
0230	SAN FERNANDO- SAN AGUSTÍN	3.0	0.4	1.707685	0.892315	DR_0230.pdf
0231	SANTA CATARINA	0.7	0.0	0.470139	0.229861	DR_0231.pdf
232	PUNTA CANOAS-SAN JOSÉ	0.7	0.0	0.388329	0.311671	DR_0232.pdf
0233	LAGUNA DE CHAPALA	1.2	0.6	0.015002	0.584998	DR_0233.pdf
0234	LA BACHATA- SANTA ROSALITA	0.5	0.0	0.140709	0.359291	DR_0234.pdf
0235	NUEVO ROSARITO	5.2	0.3	0.477378	4.422622	DR_0235.pdf



0236	LA RUMOROSA- TECATE	1.8	0.0	0.711329	1.088671	DR_0236.pdf
0237	EL CHINERO	4.1	0.2	2.379421	1.520579	DR_0237.pdf
0238	MATOMI- PUERTECITOS	4.8	3.3	0.032667	1.467333	DR_0238.pdf
239	EL HUERFANITO	0.5	0.0	0.001825	0.498175	DR_0239.pdf
0240	CALAMAJUÉ	0.1	0.0	0.000000	0.100000	DR_0240.pdf
0241	AGUA AMARGA	0.9	0.0	0.010626	0.889374	DR_0241.pdf
0242	LA BOCANA- LLANOS DE SAN PEDRO	4.8	0.7	0.008760	4.091240	DR_0242.pdf
0243	SAN RAFAEL-LA PALMA	1.0	0.4	0.005731	0.594269	DR_0243.pdf
0244	EL PROGRESO- EL BARRIL	2.4	0.5	0.048164	1.851836	DR_0244.pdf

Imagen tomada de: <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/BajaCalifornia/bc.html>

0245	ROSARITO	6.2	0.5	4.966724	0.733276	DR_0245.pdf
0246	SAN SIMÓN	27.2	3.3	26.231355	-2.331355	DR_0246.pdf
0247	EL SOCORRO	1.9	0.2	1.115588	0.584412	DR_0247.pdf
0248	REAL DEL CASTILLO	11.7	0.0	10.630667	1.069333	DR_0248.pdf

DMA* / ** Disponibilidad Media Anual de Agua Subterránea
(Cifras en hectómetros cúbicos anuales [hm³ anuales])

DNC*** Descarga Natural Comprometida

R**** Recarga Media Anual

VEAS***** Volumen de Extracción de Aguas Subterráneas

Imagen tomada de: <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/BajaCalifornia/bc.html>

En el estado de Baja California se incluyen importantes fuentes de agua superficial y subterránea. Algunos de los más importantes son los siguientes:

- **Acuífero Tecate:** Se encuentra en la parte norte del estado, entre los paralelos 1 y 32° 36' de latitud norte.
- **Acuífero La Rumorosa-Tecate:** Se encuentra en la parte norte del estado, entre los paralelos 32°16'00" y 32°39'00" de latitud Norte.
- **Acuífero El Descanso:** Se encuentra en la parte noroeste del estado.
- **Acuífero Rosarito:** Se encuentra en el Litoral Noroeste de Baja California.

Otros acuíferos de Baja California son:

Ojos Negros, Laguna Salada, Valle de Mexicali, Ensenada, Maneadero, La Trinidad, Camalú, San Quintín, San Simón.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha realizado estudios para conocer la condición geohidrológica de los acuíferos de Baja California.

La sobreexplotación de los acuíferos y la intrusión marina afectan la calidad y disponibilidad del agua en Baja California. Esto es un problema porque el agua es vital para las actividades agrícolas, industriales y domésticas de la región.

Nuestra dependencia de agua para satisfacer las necesidades fisiológicas y para otros usos como la higiene y todas las actividades económicas que a diario realizamos, así como el hecho de estar estrechamente ligada a factores sociales como la salud, la pobreza, la disponibilidad de alimentos, el bienestar y los derechos humanos, exige soluciones inmediatas.

Como un legislador preocupado por los efectos de los fenómenos catastróficos que podría desencadenar el abuso y contaminación recurrente de las aguas nacionales

tanto superficiales como subterráneas, sobre todo para los grupos vulnerables quienes son los que carecen primordialmente de los beneficios dignos de la adecuada distribución del derecho fundamental al agua, presento esta iniciativa con el fin de monitorear de manera responsable y directa el nivel y estado general y particular de las reservas de agua subterránea de todos los estados, así como el priorizar la difusión de las medidas de cuidado de este líquido vital, por lo anteriormente expuesto y fundado y motivado presento la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 7; y se reforma la fracción LIV recorriéndose la actual fracción LIV pasando a ser fracción LV del artículo 9, ambos de la Ley de Aguas Nacionales.

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
ARTÍCULO 7. ... I. ... II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos	ARTÍCULO 7. ... I. ... II. ...

acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras.

Sin correlativo

III. a XI ...

ARTÍCULO 9. ...

...

...

a. ...

b. ...

Asimismo, se deberá contar con redes de monitoreo en todos los mantos acuíferos del país las cuales deberán funcionar de manera continua o periódica de acuerdo con las necesidades de cada manto acuífero.

III. a XI....

ARTÍCULO 9. ...

...

...

a. ...

b. ...

...	...
...	...
I. a LIII. ...	I. a LIII. ...
LIV. . Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias	LIV.- Instrumentar medidas de difusión para el cuidado de los mantos acuíferos subterráneos, así como realizar un monitoreo en todos los mantos acuíferos del país ya sea de manera continua o periódica de acuerdo con las necesidades de cada manto acuífero.
	LV...

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 7; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN LIV RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN LIV PASANDO A SER FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 7; y se reforma la fracción LIV recorriéndose la actual fracción LIV pasando a ser fracción LV del artículo 9, ambos de la ley de aguas nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, se deberá contar con redes de monitoreo en todos los mantos acuíferos del país las cuales deberán funcionar de manera continua o periódica de acuerdo con las necesidades de cada manto acuífero.

III. a XI....

ARTÍCULO 9. ...

...

...

a. ...

b. ...

...

...

I. a LIII. ...

LIV.- Instrumentar medidas de difusión para el cuidado de los mantos acuíferos subterráneos, así como realizar un monitoreo en todos los mantos acuíferos del país ya sea de manera continua o periódica de acuerdo con las necesidades de cada manto acuífero.

LV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de marzo del 2025.

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO

NOTAS

ⁱ Sin embargo, ha sido a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) que la comunidad internacional ha desarrollado con mayor detalle este derecho.

Es importante decir que el Senado mexicano ratificó este pacto el 18 de diciembre de 1980, con lo cual el Estado Mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones referentes al derecho al agua.

ii El Comité DESC, es el órgano encargado de vigilar la aplicación del PIDESC y facultado por la ONU para la interpretación autorizada del mismo; el Derecho al agua se desprende de los artículos 11.1 y 12.

iii ONU; GUIAS PARA LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO: consultado en fecha: 17/03/2025 en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/272403/9789243549958-spa.pdf?sequence=1>

iv Rodrigo GUTIÉRREZ Rivas, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA EN MÉXICO: UN INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS Y LOS ECOSISTEMAS: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5828/7705>

^vBOLETÍN ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO SEMARNAT; AGUAS SUBTERRÁNEAS;
https://gisviewer.semarnat.gob.mx/bol/05_2102/

vi Idem

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Irma Juan Carlos diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La lucha por los derechos políticos de las mujeres en México ha sido un largo proceso que culminó en importantes hitos, como el reconocimiento del voto femenino en 1953 y la reforma constitucional de 2019, que consagró el principio de paridad de género en todos los cargos de elección popular y puestos públicos en los tres niveles de gobierno. Este principio de paridad en México ha marcado un avance sustancial en los derechos y empoderamiento de las mujeres.

Sin embargo, dichos avances no han alcanzado a todas las mujeres en México, en especial a las mujeres indígenas y afroamericanas, quienes enfrentan barreras históricas y estructurales que limitan su participación en la vida política y pública del país. En este sentido se requieren mecanismos específicos con perspectiva interseccional que garantice su participación y representación efectiva en los cargos de elección popular y en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en los tres poderes de la Unión, en los tres niveles de gobierno y de los órganos constitucionales autónomos. Esta iniciativa con proyecto de Decreto busca alcanzar ese objetivo.

Antecedentes

De acuerdo al último Censo de Población y Vivienda del Instituto de Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020), en el país 23.2 millones de personas se auto identifican indígenas, de las cuales 11.9 millones son mujeres y 11.3 millones son hombres. De esta población 7 millones 364 mil 645 personas hablan una lengua indígena y de esta cifra el 51.4 % son mujeres que en promedio tienen 5.8 grados de escolaridad. Por otro lado, 3.3 millones de las mujeres de 15 años y más que hablan alguna lengua indígena, un 60.5 % ha vivido algún tipo de violencia.¹ Estos datos nos muestran claramente que las mujeres indígenas viven grandes desigualdades.

En tanto que, en el año 2023, el INEGI documentó mediante el artículo “Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes”, que en México hay 3.1 millones de personas afrodescendientes por autorreconocimiento, de esta cifra el 51.0 % correspondió a mujeres y 49.0 % a hombres. Por otro lado, 97 de cada 100 personas afrodescendientes de 15 años en adelante sabían leer y escribir un recado, esta proporción fue de 94 por cada 100 para el caso de las personas afrodescendientes e indígenas². Efectivamente, el problema del goce efectivo de los derechos colectivos de la población afromexicana e indígena continúa como un gran pendiente.

Por tanto, las mujeres indígenas y afromexicanas en ese sentido siguen viviendo una triple exclusión: por ser mujeres, indígenas o afromexicanas y por ser pobres, esto a pesar de sus contribuciones, en el desarrollo de sus comunidades y del país además de no contar con los mecanismos adecuados para acceder y competir en igualdad de condiciones en el ámbito laboral y político.

¹ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2017), (ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), Datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas, disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobreviolencia-contra-las-mujeres-indigenas>

² Estadísticas A Propósito Del Día Internacional De Las Personas Afrodescendientes, INEGI, Comunicado de prensa núm. 496/24 28 de agosto de 2024

CONCEPTO INTERSECCIONALIDAD

Esta triple exclusión es estudiada y documentada bajo el concepto de la **interseccionalidad**, desarrollado por Kimberlé Crenshaw en 1989, que se refiere a cómo diversas categorías de opresión o discriminación, como género, raza y clase, interactúan y se entrecruzan para crear experiencias únicas de exclusión y desigualdad. Crenshaw introdujo este término en su artículo académico *"Desmarginalizar la intersección de raza y sexo: una crítica feminista negra a la doctrina antidiscriminación, la teoría feminista y la política antirracista"*.³ En este texto, analiza cómo las mujeres afroamericanas enfrentan múltiples niveles de discriminación que no pueden entenderse aislando el racismo del sexismo.

La interseccionalidad se ha convertido en una herramienta clave para analizar las experiencias de exclusión y desigualdad, particularmente en contextos como el de las mujeres indígenas y afromexicanas, quienes son afectadas simultáneamente por factores de género, origen étnico y situación económica. Este marco permite analizar las complejidades de opresión y diseñar estrategias que aborden estas múltiples dimensiones de manera integrada.

En nuestro país el documento *"Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible"*⁴ presentó cifras de múltiple exclusión. Este estudio dio cuenta de las diferentes formas de desigualdad y discriminación cruzadas y privaciones combinadas que viven las mujeres y niñas en México.

El estudio arrojó que existen grandes desigualdades según el tamaño de la localidad, pues las que viven en ámbitos rurales tienen 3.2 privaciones de derechos

³ https://figshare.com/articles/book/Crenshaw_K_-_Desmarginalizar_la_intersecci_n_de_raza_y_sexo_Texto_completo_Una_cr_tica_desde_el_feminismo_negro_a_la_doctrina_antidiscriminaci_n_l_a_teor_a_feminista_y_las_pol_ticas_antirracistas_pdf/26142754?file=47359936

⁴ *Dr. Carlos Javier Echarrri Cánovas, Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los ODS, Secretaría de Gobernación Consejo Nacional de Población (CONAPO) y ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.*

(unidad de medida empleada en la ENADID⁵), mientras que las que residen en grandes ciudades solo tienen 1.6. La brecha generada por la condición étnica es importante: las que hablan alguna lengua indígena tienen el doble de privaciones respecto a las que no lo hacen; y esta brecha se mantiene cuando consideramos a las indígenas rurales más pobres, se incrementa 5.1 veces entre las indígenas rurales más pobres con respecto a las mujeres sin pobreza de las grandes ciudades.

Este estudio además definió a una mujer con privaciones combinadas.⁶ De modo que, podemos identificar que 1.1% del total de mujeres entre 18 y 49 años de edad presenta privaciones de derechos combinados, pero este porcentaje aumenta a 5% entre las mujeres rurales y más pobres que hablan lenguas indígenas. En otras palabras, las mujeres indígenas tienen 3.1 veces más probabilidades de tener privaciones combinadas que las no indígenas. El hecho de vivir en zonas rurales multiplica por 2.3 veces la proporción de mujeres con dobles privaciones. La brecha aumenta considerablemente si analizamos los estratos socioeconómicos: 3.7% de las mujeres de los grupos más desfavorecidos se encuentra en esta situación de privaciones combinadas, contra 0.3 por ciento del estrato medio; las mujeres más pobres ven aumentadas sus probabilidades de padecer privaciones combinadas 3.5 veces respecto al total de mujeres. Por otra parte, si consideramos que 5 por ciento de las indígenas rurales del estrato muy bajo declaran privaciones combinadas y las comparamos con las mujeres del estrato alto en grandes ciudades (0.02%), el diferencial se dispara a un lamentable 262.5 veces.

Los resultados en síntesis son que las mujeres indígenas, afro-mexicanas, en situación de vulnerabilidad económica, de entorno rural y que hablan alguna lengua indígena son las más excluidas, por lo tanto, las recomendaciones son: *que los*

⁵ Medidas cuantitativas de privaciones de sus derechos, desde el acceso a la educación y a la salud, hasta al agua potable y al trabajo decente, sin dejar de resaltar el mayor riesgo a padecer múltiples formas de violencia alineadas con la ENADID.

⁶ Las privaciones combinadas hacen alusión a la tendencia a que las privaciones se produzcan en conjunto y se “agrupen”, de tal modo que las carencias en un ámbito a menudo vayan acompañadas de privaciones en otro. La pobreza, por ejemplo, que es la falta de acceso a los recursos necesarios para vivir una vida digna, con frecuencia está estrechamente relacionada con muchas otras formas de privación, incluso en lo referente a la educación, la salud y el bienestar, si se había casado o unido antes de los 18 años de edad, tenía seis años o menos de escolaridad, no tenía poder de decisión sobre su salud y no tenía trabajo remunerado; no se incluye en esta relación los temas de violencia ni de uso de tiempo, por provenir de otras fuentes de información.

datos presentados sean un insumo para que las políticas y los programas consideren estos grupos de mujeres y niñas de manera prioritaria.

Ahora bien, logramos grandes avances desde las primeras legislaturas federales con paridad de género, pues las mujeres y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, hemos impulsado la agenda progresista y transformadora con perspectiva de género y de pluriculturalidad como **la reciente reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como el importante reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas en el Apartado D** del citado artículo, que representa un importante avance en el reconocimiento de los derechos de los grupos históricamente excluidos. Esta reforma debe ser una herramienta que facilite el acceso a la representación política de las mujeres indígenas y afromexicanas y a su participación en espacios de toma de decisiones, pues vamos en el camino correcto y perfeccionando la norma

CONCEPTO PLURICULTURALIDAD

Esta reforma constitucional busca consolidar el mandato de "Paridad Total" para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, avanzando hacia una representación incluyente que contemple las realidades y desafíos de las mujeres indígenas y afromexicanas, y con ello dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación por género y etnia, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En México, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **residen aproximadamente 12.7 millones de mujeres indígenas, lo que representa alrededor del 10% de la población nacional**, las cuales

forman parte de un mosaico cultural de más de 70 pueblos indígenas reconocidos, con una rica diversidad lingüística y cultural.⁷

Por su parte, **1.29 millones de mujeres se identifican como afromexicanas, es decir, el 1% de la población total del país.** Este grupo forma parte de los 2.57 millones de personas que se autoreconocen como afrodescendientes, distribuidos principalmente en estados como Guerrero, Oaxaca y Veracruz.⁸

Ambos sectores de mujeres enfrentan importantes desafíos en términos de inclusión social, acceso a derechos y representación política, lo que subraya la necesidad de medidas específicas para promover su plena participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada. **Estos datos resaltan la urgencia de garantizarles espacios en los procesos políticos y de toma de decisiones, reforzando su reconocimiento como figuras fundamentales en el desarrollo nacional.**

La reforma constitucional de 2019, conocida como “*Paridad en Todo*”, incorporó el principio de paridad de género en diversos artículos de la Constitución Mexicana, estableciendo la igualdad sustantiva como un mandato irreductible en la integración de todos los órganos del Estado. Que a la letra establece:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.”

Este logro histórico ha transformado parcialmente el panorama político del país al garantizar que mujeres y hombres participen en condiciones de paridad en cargos de elección popular y en otros espacios de toma de decisiones, sin embargo, es importante señalar que las mujeres indígenas y afromexicanas aún siguen en espera de que se vea reflejada en hechos la igualdad sustantiva.

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

⁸ <https://beta.cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/afrodescendientes/>

El Estado está obligado a atender esta situación como lo establece el artículo Segundo Constitucional recientemente reformado, en particular, la adición del apartado D, que textualmente menciona lo siguiente:

“D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.”

Además del artículo 1º de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, que menciona: *“Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.”*

Por ello, el impacto de esta reforma *“Paridad en Todo”*, de quedar como está actualmente podría ser discriminatoria y parcial, toda vez que las mujeres indígenas y afromexicanas continúan subrepresentadas en los espacios políticos, públicos y de toma de decisiones.

Porque mientras en términos generales las mujeres avanzan en el ejercicio de sus derechos, las mujeres indígenas y afromexicanas siguen enfrentando desigualdades por sus preferencias o condiciones étnicas, sexuales, etarias, de discapacidad o de cualquier otra, por ello, el establecimiento de candidaturas exclusivas para mujeres indígenas y afromexicanas no es una medida que represente un privilegio, sino un mecanismo de acción afirmativa que busca garantizar su derecho a participar en la vida política del país en condiciones de igualdad, como lo mandata el artículo 1º Constitucional que prohíbe toda forma de discriminación, además estos principios se alinean con instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Esta iniciativa busca transformar el panorama político en México al ampliar las oportunidades de liderazgo para mujeres indígenas y afromexicanas, promover políticas públicas más inclusivas y culturalmente pertinentes, al incorporar sus voces en los procesos de toma de decisiones y generar un efecto positivo en las comunidades al empoderar a las mujeres como actoras de cambio y líderes de sus localidades.

Las mujeres indígenas y afromexicanas no solo tienen el derecho, sino también la capacidad de contribuir al desarrollo económico, político, social y cultural de México, por eso este paso es necesario para consolidar una democracia plena e incluyente, sin discriminación por raza o etnia. **Su inclusión no es una concesión, sino una deuda histórica que el Estado tiene la obligación de saldar, al garantizar su representación, avanzamos hacia un México más justo, equitativo y representativo.**

El objetivo de esta iniciativa es proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se materialice en la práctica para todas las mujeres sin distinción de razas, etnias, credos, u orígenes convirtiéndose en un mandato claro para lograr la participación paritaria, en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, agravadas por condiciones étnicas, sociales o de cualquier otra índole. Esto incluye puestos de elección popular, cargos en la administración pública, la impartición de justicia y los órganos jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno.

Es fundamental abordar esta problemática con un enfoque interseccional y pluricultural, reconociendo las múltiples dimensiones de la discriminación que enfrentan las mujeres y en particular las mujeres indígenas y afromexicanas, porque ninguna mujer debe ser discriminada de manera múltiple o agravada por razones de preferencia sexual, condición étnica, edad, discapacidad, situación económica o cualquier otra circunstancia que limite el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.

La propuesta busca erradicar las barreras estructurales que impiden a las mujeres acceder en igualdad de condiciones a espacios de toma de decisiones, asegurando que todas, sin excepción, puedan participar y contribuir al desarrollo de una sociedad más justa e inclusiva.

El principio de pluriculturalidad es fundamental para el desarrollo de México, es producto de una larga e histórica lucha de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos, ya que reconoce y valora la diversidad cultural, étnica y lingüística que caracteriza a nuestro país. Este enfoque no solo fortalece la identidad nacional, sino que también promueve la inclusión y el respeto hacia los pueblos indígenas, afroamericanos y demás grupos históricamente marginados.

Al integrar sus conocimientos, prácticas y visiones del mundo en las políticas públicas y en los procesos de toma de decisiones, se fomenta un desarrollo más equitativo y sostenible. La pluriculturalidad, por tanto, no es solo un reconocimiento simbólico, sino una herramienta para construir una sociedad más justa, donde todas las voces contribuyan al progreso colectivo y donde la riqueza cultural sea un motor para la innovación, la cohesión social y el bienestar común.

En el artículo segundo de la Constitución, en su apartado A, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía. En la fracción X de este mismo apartado, se establece de manera explícita la aplicación de los principios de paridad de género y pluriculturalidad en el ejercicio de los derechos políticos en los municipios con población indígena. A continuación, se presenta el texto literal de la fracción mencionada:



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."

Además, el Acuerdo INE/CG508/2017 emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene como propósito establecer medidas que garanticen la participación política de grupos históricamente subrepresentados en los procesos electorales, promoviendo principios de igualdad y no discriminación.

Este acuerdo es especialmente relevante porque incorpora acciones afirmativas para grupos como las comunidades indígenas, afroamericanas y personas con discapacidad, garantizando su representación en las candidaturas de los partidos políticos. Además, el acuerdo subraya el compromiso del INE de cumplir con el principio de paridad de género en todos los niveles de postulación y elección.⁹

Estas acciones afirmativas buscan no solo cumplir con las leyes nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y equidad, sino también fomentar una democracia más inclusiva y representativa en México. El impacto de este acuerdo es significativo, ya que sienta las bases para una participación política más diversa y equitativa, reconociendo la importancia de la pluralidad en la toma de decisiones.

Por ello, y **para garantizar la participación política de las mujeres indígenas y afroamericanas, es necesaria esta reforma constitucional que elevaría las acciones afirmativas a derechos políticos electorales de las mujeres indígenas y afroamericanas**, porque hasta ahora su inclusión solo ha sido posible por las acciones afirmativas, como se muestra en las resoluciones y sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo, se señalan las Jurisprudencias 30/2014 y 43/2014.

⁹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/94036>

Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman versus México*; y *De las Niñas Yean y Bosico versus República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implantan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Por lo que se refiere al cumplimiento de ordenamientos nacionales e internacionales, es necesario enfatizar que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro cuando señala que la democracia no debe ser considerada únicamente como una "una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultura del pueblo" además de que el artículo 2º establece que "El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional".

Pero además de dichas exigencias nacionales también hay exigencias internacionales que prescriben la inclusión en la vida política mexicana de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Desde el caso *Yatama versus Nicaragua*, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha sentado jurisprudencia internacional en el sentido de que la participación política

de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos debe ser promovida por el Estado. Todo ello sustentado en diversas normatividades pero que en el caso específico de México se observa en la siguiente normatividad.

El artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos ordena: *"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país"*.

El convenio 169 de la OIT establece en el artículo 2 lo siguiente: *"Artículo 2. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"*.

Por todo lo anterior, resultó un acierto el acuerdo número INE/ CG508/ 2017, donde en el rubro de acción afirmativa indígena se reconoció y ordenó la postulación de 12 personas que se **autoadscriben** como indígenas de forma paritaria. En dicho acuerdo se trataron dos temas primordiales de la vida democrática en el país: la paridad de género y la acción afirmativa indígena.

Por ello, en un acto de coherencia, legalidad y progresividad, como ya se mencionó anteriormente en esta exposición de motivos, se aprobó la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominada de "Paridad Total", pero desafortunadamente no se atendió el tema de la acción afirmativa indígena, resultando un error grave, pues desde el dictamen de dicha reforma se había contemplado respaldar en su totalidad el acuerdo del INE ya mencionado.

En este mismo Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género del Senado de la República, se concluye que, en el ejercicio de la paridad de género, es imprescindible en una sociedad moderna, democrática e igualitaria lo siguiente:

"..., México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisorios del país."

También es importante mencionar que en esta misma reforma denominada "Paridad Total" en la parte II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS del Dictamen¹⁰, en la página 5 segundo párrafo de dicha reforma, se menciona el objetivo de incluir las dos medidas afirmativas.

En el tercer párrafo se puede leer con claridad la siguiente información: "A su vez, la iniciativa garantiza la paridad de género en el encabezamiento de las comisiones y órganos de gobierno, propone que las listas de candidaturas, por el principio de representación proporcional, estén encabezadas por fórmulas de mujeres, así como la indispensabilidad de que 50 de las 500 diputaciones y 13 de las 128 senadurías, bajo el principio de paridad de género, sean ocupadas por mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas."

Resulta paradójico, sino es que dramático que en esta reforma en la cual se evitaría la exclusión, se volvió a excluir a las excluidas históricas. Por lo cual, y para que la reforma esté completa y cumpla su cometido, es necesario retomar el tema pendiente y concluirlo.

Por ello considero que para que se respete el contenido del espíritu pluricultural y paritario de nuestra Carta Magna, de los mecanismos de acciones afirmativas como el acuerdo: INE/CG508/2017, así como la normativa nacional e internacional

¹⁰ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-29-1/assets/documentos/Dictamen_Paridad_29abr19.pdf

referida, se requiere concretar la reforma constitucional que aquí se propone para que se respete la representación indígena y afromexicana, tanto en la integración de diputadas y diputados como de senadores y senadoras y como en los tres niveles de gobierno.

Conforme a los criterios de población que se han mencionado y con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esta debería quedar de la siguiente manera:

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

POBLACIÓN	DIPUTADOS PLURINOMINALES (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	200	200	100%
Población indígena	0	43.0	21.5%
Población afromexicana	0	2.3	1.16%
Resto de la población	200	154.7	77.3%

POBLACIÓN	DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	300	300	100%
Población indígena	0	64.5	21.5%
Población afromexicana	0	3.5	1.16%
Resto de la población	300	232	77.3%

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

SENADORAS Y SENADORES

POBLACIÓN	SENADORES PRIMERA MINORÍA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	32	32	100%
Población indígena	0	6.9	21.5%
Población afroamericana	0	0.4	1.16%
Resto de la población	32	24.7	77.3%

POBLACIÓN	SENADORES MAYORÍA RELATIVA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	64	100	100%
Población indígena	0	13.8	21.5%
Población afroamericana	0	0.7	1.16%
Resto de la población	64	49.5	77.3%

POBLACIÓN	SENADORES PLURINOMINALES (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	32	32	100%
Población indígena	0	6.9	21.5%
Población afroamericana	0	0.4	1.16%
Resto de la población	32	24.7	77.3%

Presentamos esta iniciativa constitucional porque a pesar de los grandes avances no hemos logrado efectiva y sustantivamente disminuir la desigualdad de oportunidades, y nuestra obligación es generar acciones, tangibles y efectivas para eliminar la discriminación y la violencia contra las personas y particularmente las mujeres indígenas y afromexicanas, para construir las bases de una sociedad y Nación más justa y democrática.

Para tener mayor claridad de la presente propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 41. ... Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. ... I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus	Artículo 41. ... Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar los principios de paridad de género y de pluriculturalidad. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. ... I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus

candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

candidaturas, se observaran **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género **y la pluriculturalidad**, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

... ... II. ... a la VI.	 II. ... a la VI.
Artículo 52. ... Sin correlativo	Artículo 52. ... De los 300 diputados y diputadas de mayoría relativa, 64 corresponderán a mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 3 a la población afromexicana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad De los 200 diputados y diputadas de representación proporcional, 43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afromexicana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad.
Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales	Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales

plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	plurinominales en el país conformadas de acuerdo con los principios de paridad y pluriculturalidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para cada periodo electivo; de acuerdo al último censo de población y vivienda. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.
Artículo 56. ... Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. Sin correlativo	Artículo 56. ... Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad y el principio de pluriculturalidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. De acuerdo al último censo de población y vivienda De los 32 de la primera minoría, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de

...	pueblos y comunidades indígenas, y uno de población afroamericana. De los 64 de mayoría relativa, 13 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas y uno de población afroamericana. De los 32 senadores de representación proporcional, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 1 de población afroamericana. ...
Artículo 94. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como	Artículo 94. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando los principios de paridad de género y de pluriculturalidad. La elección de las Magistradas y los Magistrados de

las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución. 	Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.
Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. ...	Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con los principios de paridad y de pluriculturalidad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...	...
...	...
...	...
II. ... a la X. ...	...
	II. ... a la X. ...

Esta reforma no solo es una obligación jurídica y ética, sino también una oportunidad para fortalecer la democracia y avanzar hacia un México más justo e incluyente. Las mujeres indígenas y afro mexicanas tienen el derecho y la capacidad de liderar procesos políticos que transforman su realidad y la de sus comunidades. Con esta reforma, México reafirma su compromiso con la igualdad, la no discriminación y la construcción de un país verdaderamente plural y diverso.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se reforman y adicionan los artículos 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios,

deberán observar **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se **observarán los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género **y la pluriculturalidad**, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

...

II. ... a la VI. ...

...

...
...
...

Artículo 52. ...

De los 300 diputados y diputadas de mayoría relativa, **64 corresponderán a mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 3 a la población afromexicana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad**

De los 200 diputados y diputadas de representación proporcional, **43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afromexicana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad.**

Artículo 53. ...

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con **los principios de paridad y pluriculturalidad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, **considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para cada periodo electivo; de acuerdo al último censo de población y vivienda.** La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. ...

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad **y el principio de pluriculturalidad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, **considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para** cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. **De acuerdo al último censo de población y vivienda.**

De los 32 de la primera minoría, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y uno de población afroamericana. De los 64 de mayoría relativa, 13 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas y uno de población afroamericana. De los 32 senadores de representación proporcional, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 1 de población afroamericana.

...

Artículo 94.

...
...
...
...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género **y el principio de pluriculturalidad**. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con **los principios** de paridad **y pluriculturalidad**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. ... a la X. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La observancia del principio de candidaturas indígenas o afromexicanas a que se refiere esta reforma será aplicable a quienes tomen posesión del encargo a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación deberá realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan de conformidad con la Ley.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes a su legislación para procurar la observancia del principio de pluriculturalidad y de lo aquí estipulado.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 02 de abril del 2025.



DIP. IRMA JUAN CARLOS



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DEL LIBRO SEXTO DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ANICETO POLANCO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Que suscribe, el Diputado Aniceto Polanco Morales del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos Del Libro Sexto Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero Capítulo Único de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

El voto de los mexicanos residentes en el extranjero ha tomado en las últimas dos décadas mayor relevancia, tras la conquista constante de los derechos electorales con los que cuentan las personas que no radican en territorio nacional.

Recordemos que todo inicia con la reforma en materia electoral de 1996; en donde se contempla el derecho al voto de los mexicanos que residen en el extranjero y es hasta 1998, en donde por primera vez que los mexicanos en el extranjero pudieron votar solo para la elección de Presidente de la República, debido a la presión de las organizaciones de mexicanos migrantes se incorporó en el 2005 el Título Sexto en ese momento el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) denominado Del Voto de los Mexicanos en el Extranjero; en el 2014 se realizaron reformas al marco jurídico electoral creando la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) modificando nuevamente el voto de los mexicanos residentes en el extranjero; fue hasta el 2016 que



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

comenzó la credencialización en el exterior en conjunto con diferentes actores políticos; en el 2018 se agregaron más cargos para que pudieran elegir los mexicanos migrantes; ya en el 2021 el Consejo General del INE aprobó las modalidades de voto electrónico y postal; para las elecciones de 2023 se implementó el voto presencial en algunos consulados y embajadas.

Como podemos observar en los breves antecedentes del voto de los mexicanos residentes en el extranjero su avance si bien ha sido constante, no ha podido ser completo y pleno.

El derecho de las personas migrantes al ejercicio de la participación política es parte de sus derechos humanos, así mismo, se derivan de la ciudadanía y se vinculan a la nacionalidad, es un aspecto fundamental que busca garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas de un país, independientemente de su lugar de origen o residencia.

En el marco jurídico internacional se desprende de diversos instrumentos internacionales, se han establecido normas y principios que protegen y promueven el derecho de las personas migrantes a participar activamente en la vida política de su país de origen y de destino, y que se encuentran considerados por ejemplo en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH, artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos DUDH en donde establece que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos".

Esto implica que las personas migrantes también deben gozar de este derecho sin discriminación alguna, o el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP, en el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW y el artículo 42 de la



ANICETO POLANCO MORALES

DIPUTADO FEDERAL

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias CTMF¹

Quiero resaltar que estos derechos integran las siguientes oportunidades y se encuentra fundamentado en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH²: “a) de participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Ahora bien, el voto es la herramienta de la democracia y es a su vez el mecanismo para poder elegir a nuestros representantes, reconocido por los países con sistemas políticos democráticos, se encuentra establecido como uno de los derechos humanos que reconoce nuestra Carta Magna, el ejercicio de este derecho nos permite manifestar a través de las urnas nuestra confianza a los candidatos y partidos que consideramos realizan o realizarán eficientemente su mandato en beneficio de todos los mexicanos y, es a través de nuestros representantes como podemos estar presentes en la toma de decisiones gubernamentales.

Por otro lado, el fenómeno migratorio en México se debe a un conjunto de factores de expulsión que llevan a connacionales a salir del territorio nacional. Uno de ellos es la continua y creciente demanda de empleos para trabajadores mexicanos en los Estados Unidos Americanos, nación receptora, vista como una alternativa de la continua y recurrente crisis económica mexicana, aunado a lo anterior la ausencia

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/879310/Libro_Doble_Nacionalidad_2023-web-final.pdf

² https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



ANICETO POLANCO MORALES

DIPUTADO FEDERAL

de oportunidades de desarrollo económico y la inseguridad en ciertas regiones del país, provocan la movilidad hacia el país vecino de mexicanos.

Otro de los factores de la diáspora mexicana que ha dejado a un número considerable de comunidades pobres es la exclusión de una actividad económica dinámica sectorizada, trayendo como consecuencia la falta de trabajo bien remunerado, condición que se refleja en el bajo ingreso de las familias.

El ciudadano en la búsqueda por dar solución a estas problemáticas de pobreza e inseguridad, realiza en un principio una reflexión de carácter individual, que posteriormente se traduce en una toma de decisión estratégica de carácter familiar y muchas veces comunitario cuando la migración la realizan pueblos enteros, con el fin de encontrar nuevas y mejores oportunidades y posibilidades para conseguir en tierras lejanas un nivel de desarrollo económico y social que México no pudo ofrecerles.

Una vez establecidos en su país de destino, las personas migrantes contribuyen con el desarrollo de su país de origen, a través del envío de remesas, facilitando el aumento de la productividad en determinados sectores, no obstante, en muchos casos son víctimas de la pérdida de sus derechos políticos.

Sin embargo, su migración a otro país no anula sus lazos con su patria, con su país, con México, en principio porque tiene su nacionalidad mexicana y recordemos que nuestro país cuenta con el marco jurídico para tener una doble nacionalidad en determinados casos, siempre y cuando, existan convenios internacionales con el país de destino.

José Luis Estrada Rodríguez en su libro *Lenguaje del voto migrante* argumenta: *"México es uno de los países con mayor porcentaje de población que reside fuera de su territorio. Uno de cada 10 mexicanos y mexicanas nacidos en el país ha emigrado al extranjero. Por ellos, el voto desde el exterior ha estado en la discusión pública y el debate político a lo largo de los últimos 25 años. Se trata de*



ANICETO POLANCO MORALES

DIPUTADO FEDERAL

*millones de ciudadanos que, de acuerdo con la Constitución Federal, por el solo hecho de haber nacido en el país, están en pleno goce de sus derechos políticos reconocidos como universales”.*³

Por su parte Porfirio Muñoz Ledo sostiene que el voto desde el exterior restablece los vínculos culturales, políticos y económicos entre las dos vertientes de la nación mexicana y hace exigibles los compromisos del Estado y de la sociedad en la defensa de la nacionalidad y de los derechos humanos, civiles y laborales.⁴

Se ha observado que la migración en un mínimo número realiza una ruptura decisiva con las comunidades de origen. Muy por el contrario, los migrantes mantienen relaciones fructíferas con sus lugares y ámbitos de origen.

En los hechos, existe evidencia de distintas formas de organización de los mexicanos en el extranjero: asociaciones, federaciones y clubes de oriundos dan cuenta de ello; así como de diferentes prácticas que se desarrollan para su participación en los lugares de origen. Un ejemplo de ello, es la participación incluso en programas de gobiernos; y reivindicar no solo su pertenencia, sino también derechos a influir en la toma de decisiones.

De acuerdo con la página oficial del Gobierno de México a través de la Secretaría de Gobernación nos indica:

“La diáspora mexicana es una de las más grandes del mundo (13.0 millones de personas migrantes en 2017), sólo antecedida por la de la India (15.6 millones), situación que da cuenta del peso y presencia de la población mexicana en el exterior. La mayoría de nuestros connacionales en el extranjero reside en Estados Unidos de América (11.6 millones), país con el cual conformamos el principal corredor migratorio del mundo”⁵.

³ <https://portalanterior.ieepcnl.mx/educacion/publicaciones/docs/VotoMigrante.pdf>

⁴ Muñoz Ledo, Porfirio (2013). Memoria de la palabra. Sentencias políticas. Editorial Debate, pp. 130.

⁵ https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico



ANICETO POLANCO MORALES

DIPUTADO FEDERAL

De acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), en 2021, las representaciones de México en el exterior reportaron un total aproximado de 12,145,143 mexicanos en el mundo, de los cuales 11,750,000 radican en Estados Unidos, cifra que representa 97% del total⁶.

Así mismo, en referencia a mi entidad federativa natal y conforme a la información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, existen poco más de 74 mil guerrerenses radicando fuera del territorio nacional, estimación realizada a partir de los registros de matrículas consulares emitidas y considerando que existe población guerrerense en el extranjero que no cuenta con dicha matrícula.

De esa población, los registros muestran que al menos 71,278 radican en los Estados Unidos, siendo una población además de significativa por su cantidad, más accesible por su cercanía geográfica para que las autoridades puedan promover su participación política electoral dentro de los procesos electivos de su entidad.

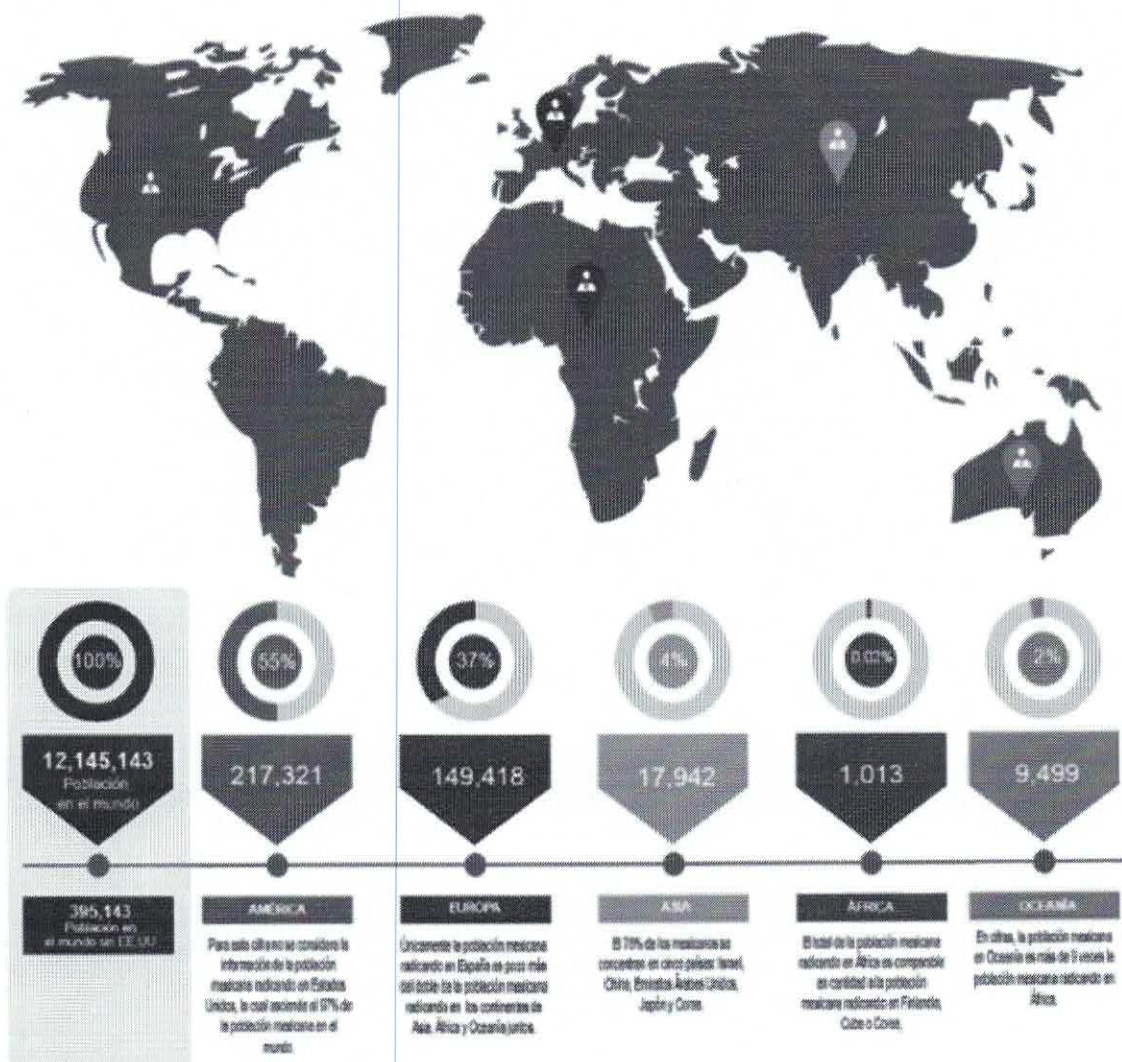
De ello se puede advertir que apenas el 3.6 por ciento de los guerrerenses residentes en los Estados Unidos se inscribieron en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitido por el INE, lo cual abre un nicho importante de acción para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.⁷

En la siguiente imagen se muestran los países y cifras de los mexicanos que residen en el extranjero, las siguientes cifras fueron recabadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores por medio de las representaciones diplomáticas y consulares de México.

⁶IME "Población mexicana en el mundo 2021" <https://nextcloud.sre.gob.mx/index.php/s/JnebafdBptmgQP3>

⁷ https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/grovota/estudio_diagnostico_poblacion_guerrerense.pdf

ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL



Debemos de tener presente que los mexicanos residentes en el extranjero no se encuentran obligados a registrarse ante las representaciones diplomáticas o consulares al residir en otro país, las presentes cifras reflejan solo a aquellos mexicanos que decidieron hacer del conocimiento de las autoridades mexicanas su migración, en algunas cifras la Secretaría de Relaciones Exteriores se apoyó en los censos que realizan los países receptores o las labores de registro de nuestros diplomáticos, como podemos observar estas cifras corresponden al año 2021.



ANICETO POLANCO MORALES

DIPUTADO FEDERAL

Para el caso de los residentes en el extranjero originarios del Estado de Guerrero, para la fecha del corte del INE (marzo 17, 2023) el Padrón Electoral refleja 88,662 personas en condiciones de votar, de los cuales 34,468 personas constituyen el Listado Nominal, es decir, el 38.87 por ciento del Padrón Electoral de Residentes Guerrerenses en el Extranjero son ciudadanos con credenciales confirmadas. Resulta relevante no sólo conocer la cantidad real de migrantes guerrerense que residen en los Estados Unidos, sino también sus ubicaciones y características sociodemográficas básicas, para que por ejemplo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero pueda diseñar estrategias, que sean la vía y herramientas más viables para superar la complejidad de la localización de su diáspora, para cumplir con el reto de alcanzar a la ciudadanía residente en el extranjero y para promover su participación electoral dentro de los comicios locales de la entidad.

Para esto, es necesario realizar trabajos tendientes para que la ciudadanía conozca e identifique este derecho, para gestionar trámites más amigables que le permitan ser parte de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, para ejercer su participación político-electoral a través del sufragio efectivo.

Una vez que los mexicanos migran, forman parte de una gran comunidad migrante que lucha de forma constante por alcanzar sus objetivos personales. No obstante, al querer ejercer sus derechos de sufragio como mexicanos, como es el caso de votar, se enfrentan a una serie de obstáculos y trabas que dificultan ejercerlo, no pudiendo elegir a los representantes que ocuparán cargos relevantes, ya que esta elección mayoritaria los faculta para implementar políticas públicas en beneficio de todos los ciudadanos mexicanos, en este sentido luchan por ejercer democráticamente de manera plena su derecho humano al voto.

Sin embargo, pareciera que existe una disimulada discriminación legal al estar fundamentadas una serie de requisitos burocráticos y la realización de trámites administrativos obsoletos para que los connacionales puedan obtener su



ANICETO POLANCO MORALES

DIPUTADO FEDERAL

credencial de elector, formar parte de la lista nominal y ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral.

La credencialización con la activación inmediata de la credencial en consulados y representaciones consulares en las embajadas mexicanas alrededor del mundo, debe ser un proceso permanente, ágil y fácil, con el apoyo y el despliegue de promociones de credencialización por parte del Instituto dentro de los diferentes consulados y secciones consulares de las embajadas, sobre todo en los Estados Unidos. Es necesario e indispensable que esta atención sea de manera permanente.

Actualmente los avances tecnológicos y aplicaciones de software como las APP, facilitarían la relación entre los mexicanos residentes en el extranjero y el Instituto Nacional Electoral como garante de la democracia.

En este orden de ideas uno de los motivos por los cuales propongo las presentes reformas es la siguiente, si bien para que se pueda ejercer el derecho humano al voto, todos los mexicanos debemos de contar con uno de los requisitos más simples y a la vez complejos para los mexicanos residentes en el extranjero, como lo es, la credencial para votar con fotografía, la cual es expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En el caso de los migrantes que deseamos obtener la credencial de elector y que nos encontramos en los Estados Unidos Americanos, el trámite se convierte en una travesía, dado que, para poder tener una cita en el Instituto Nacional Electoral, nos hacen esperar meses para poder tramitarla, una vez que contamos con ella de forma física, los mexicanos migrantes tenemos la obligación de activarla para que pueda tener validez y sea un medio de identificación oficial aceptada, como por ejemplo en las instituciones bancarias, para realizar esta activación tenemos que esperar días que pueden convertirse en semanas, pero eso no es todo, una vez que se logra esta travesía, debemos de solicitar un año antes a la elección previa,

ANICETO POLANCO MORALES

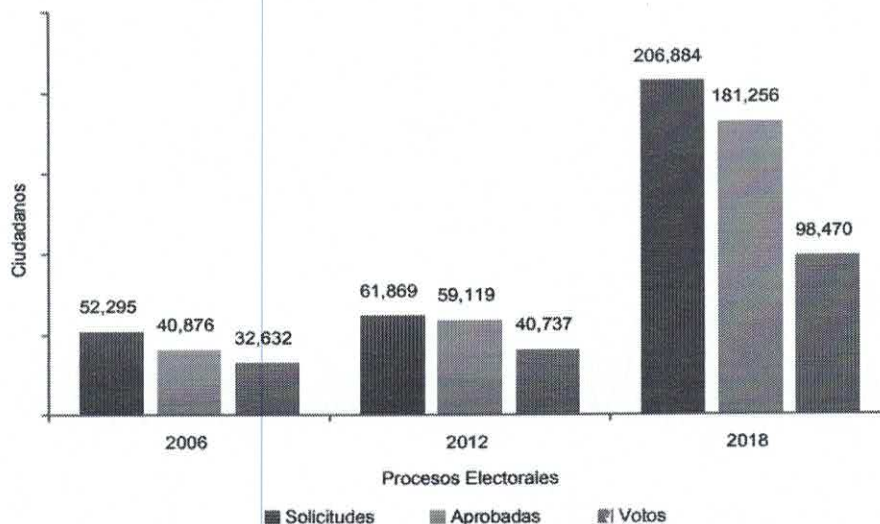
DIPUTADO FEDERAL

estar dados de alta en la lista nominal para poder expresar la voluntad y elección de quien deseamos que nos represente como mexicanos y poder hacer valer nuestro derecho a participar en elecciones democráticas.

Uno de los objetivos de esta iniciativa es el de garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los mexicanos residentes en el extranjero, toda vez que, el trámite de la credencialización en el extranjero requiere una colaboración activa, permanente y estrecha entre el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de procedimientos operativos eficaces y eficientes para llevar a cabo tanto la inscripción y actualización del Padrón Electoral de Ciudadanos Residentes en el Extranjero con base en los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la materia electoral.

En la siguiente tabla podemos observar como este trámite administrativo disminuye el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero:

Gráfica 1. Solicitudes de inscripción de a la lista nominal, solicitudes aprobadas y votos recibidos



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.



ANICETO POLANCO MORALES

DIPUTADO FEDERAL

Uno de los argumentos que por muchas décadas limitó nuestro derecho al voto fue que, al no residir en el territorio, no tendríamos el por qué ingerir en las decisiones de quienes gobernaban la República Mexicana.

No obstante, debo de manifestar que esta percepción no ha sido la más apropiada, dado que hoy más que nunca se demuestra que los mexicanos seguimos siendo mexicanos fuera del territorio nacional, dado que, en el país vecino recibimos el trato de mexicanos y contribuimos de forma importante con la economía de México a través de las remesas que enviamos a nuestros familiares, activando la economía de manera dinámica en determinadas entidades federativas y municipios.

Hoy con la coyuntura que se vive con el país vecino ¿Cuántos mexicanos migrantes desearían retornar a su país, con sus familiares, viviendo en un entorno con sus raíces y cultura? Pese a ello, se demuestra que los mexicanos emigramos al país vecino con el único objetivo de mejorar las condiciones de vida de nuestras familias.

La búsqueda de mejores oportunidades, no nos hace perder nuestra nacionalidad, la discriminación, la burocracia que vivimos y la regulación jurídica que acota nuestro ejercicio democrático no coadyuva a fortalecer los lazos con México, nuestra nacionalidad no la perdemos al cruzar la frontera.

Es por ello que motivado por el Humanismo Mexicano eje rector de la Cuarta Transformación y por sentir en carne propia como migrante la actual regulación, tomando en cuenta que seguimos siendo parte de la población de nuestra nación, manifestamos la importancia de agilizar los procesos para ejercer nuestro derecho al ser registrados de manera ágil, segura y automática a la lista nominal, y poder obtener de forma dinámica, segura y eficiente nuestra credencial de elector, utilizando los recursos materiales y humanos del Instituto Nacional Electoral, así

ANICETO POLANCO MORALES

DIPUTADO FEDERAL

como de todos los consulados con los que cuenta México en el exterior, toda vez que son una extensión de nuestro territorio.

En la tabla siguiente podemos observar cuantos mexicanos residentes en el extranjero tuvieron que solicitar su registro para votar, siendo que la inscripción debe ser en forma automática al contar con la credencial para votar:

Solicitudes de registro a la Lista Nacional de Electores (LNE) en el Extranjero	
Los 10 países con más solicitudes	
EEUU	156,899
Canadá	16,722
España	13,472
Alemania	7,568
Francia	5,396
Reino Unido	4,375
Italia	1,836
Países Bajos	1836
Australia	1,733
Suiza	1,588

Fuente: Instituto Nacional Electoral "Numeralia. Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero. Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024.



ANICETO POLANCO MORALES

DIPUTADO FEDERAL

En total se recibieron 226,661 solicitudes de registro de 154 países y, cómo podemos observar la mayoría provienen de la Unión Americana con un total de 156,899 y 69,762 registros son del resto del mundo.⁸

De acuerdo con la información del Instituto el total de las y los ciudadanos registrados en el extranjero al corte del 13 de febrero de 2025, el Padrón Electoral cuenta con 1,270,871 mexicanos migrantes y en la Lista Nominal de Electores que son personas que tuvieron que solicitar su inscripción y tienen credencial confirmada son 720,641, eso demuestra que más de medio millón de mexicanos residentes en el extranjero no pudieron ejercer su sufragio en los comicios de 2024⁹.

La cifra de participación en los diferentes comicios una vez reformada la legislación electoral aumentaría de forma considerable, motivando y fomentando la participación de los mexicanos que residen en el extranjero, involucrándose activamente en la vida política del país y en la elección de sus representantes.

Como diputado migrante he vivido en carne propia las limitantes y los trámites engorrosos y burocráticos que tenemos que realizar para poder obtener la credencial de elector y la travesía que representa el ejercicio de nuestro voto, a fin de manifestar nuestra voluntad, toda vez que nuestra participación en las elecciones debería ser de forma ágil y eficaz.

Debemos recibir un trato igualitario como todos los mexicanos que residen en territorio nacional y no uno discriminatorio o especial, ya que ¡seguimos siendo parte de esta gran nación!

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración iniciativa con proyecto de:

⁸ La totalidad de las solicitudes de registros recibidos se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kArCJOaHXlCpK0rvISOqIPXRTUoenRtZ/edit?gid=896740077#gid=896740077>

⁹ <https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Decreto que Modifica Diversos Artículos Del Libro Sexto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Capítulo Único de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único: Se reforman artículos 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336 del Libro Sexto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Capítulo Único, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIBRO SEXTO		
Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero		
CAPÍTULO ÚNICO		
Artículo 329.		Artículo 329.
1. ...		1. ...
2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.		2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por los siguientes medios: a) Por correo. b) En un Apartado Postal. c) Entrega de la boleta física en forma personal. d) En los módulos permanentes que se instalen en las embajadas. e) En los módulos permanentes que se instalen en los consulados. f) Por vía electrónica utilizando una aplicación de software por medio de una APP de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.
3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley,		3. El voto por vía electrónica ejercido por los mexicanos residentes en el extranjero deberá implementarse utilizando una

ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.	aplicación de software por medio de una APP. Será obligación del Instituto emitir los lineamientos en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
Artículo 330. 1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que	Artículo 330. 1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley; a) La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, comprobando el cumplimiento de los requisitos, deberá de manera automática e inmediata: I. Entregar activada la credencial para votar; II. Realizar su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; El Instituto tiene la obligación de corroborar la eficaz y eficiente entrega de la credencial para votar. b) Los mexicanos residentes en el extranjero deberán indicar al Instituto como ejercerán su voto de conformidad con lo establecido en el artículo 329,



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y c) ...	numeral 2 donde recibirán información en relación al proceso electoral, así como informar inmediatamente al Instituto y a la Secretaría de Relaciones Exteriores cualquier cambio sobre el medio que ejercerán el mismo, y c) ...
Artículo 331. 1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior entre el 10 de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. 2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.	Artículo 331. 1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados podrán solicitar su inscripción de conformidad con el artículo 139 de esta Ley. Respetando las fechas en los calendarios electorales acordadas por los Organismo Público Local. 2. Los mexicanos residentes en el extranjero que promuevan la Instancia Administrativa para obtener su credencial para votar tendrán hasta el último día de enero del año de la elección o la solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo del año de la elección, según corresponda. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados.



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos: a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero. 4. ... 5. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad. 6. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o	3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos: a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar si es solicitud de rectificación; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero. 4... 5. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después de los plazos establecidos en la presente Ley se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad. 6...
---	---

ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

electrónica, su inscripción.	
Artículo 332. 1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano; b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i. correo, ii. mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii. por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;	Artículo 332. 1. Todos los ciudadanos residentes en el extranjero sin necesidad de trámite alguno podrán ejercer su voto para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El Instituto acordará las diferentes opciones que ofrecerá a los mexicanos residentes en el extranjero para que emitan su voto de forma fácil, segura y oportuna, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

e) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero."	
Artículo 333. 1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas. 2. ... 3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. 4. ... 5. ...	Artículo 333. 1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y. 2. ... 3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. 4. ... 5. ...

ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Artículo 334. 1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta. 2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones. 3. El Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. 4. ... 5. La Dirección Ejecutiva del Registro	Artículo 334. 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores deberá inscribir de forma automática e inmediata al padrón electoral y a la lista nominal de electores residentes en el extranjero a todos los mexicanos residentes en el extranjero que realicen el trámite de la credencial para votar. 2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la tramitación de la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones. 3. El Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar y facilitar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. 4. ... 5. La Dirección Ejecutiva del Registro
---	--

ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Federal de Electores establecerá en las embajadas e en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes. 6. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.	Federal de Electores establecerá en todas las embajadas y en todos los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes para establecer oficinas de atención en todos los consulados de México. 6. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el plazo para el trámite de credencialización será de conformidad con el artículo 139 de esta Ley. Respetando las fechas en los calendarios electorales acordadas por los Organismo Público Local de manera homologada con los del territorio nacional.
Artículo 335. 1. Las solicitudes de inscripción al padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas. 2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro	Artículo 335. 1. Derogado 2. En caso de que el mexicano residente en el extranjero tenga una inscripción previa en el padrón electoral, se le dará

ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el padrón electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México. 3. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral. 4. ... 5. ...	de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México. 3. Derogado 4. ... 5. ...
Artículo 336. 1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero. 2. ...	Artículo 336. 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero. 2. ...

ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración iniciativa con proyecto de:

Decreto que Modifica Diversos Artículos Del Libro Sexto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Capítulo Único de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único: Se reforman artículos 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336 del Libro Sexto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Capítulo Único, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 329.

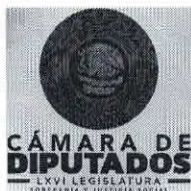
1. ...

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse **por los siguientes medios:**

- g) **Por correo.**
- h) **En un Apartado Postal.**
- i) **Entrega de la boleta física en forma personal.**
- j) **En los módulos permanentes que se instalen en las embajadas.**
- k) **En los módulos permanentes que se instalen en los consulados.**
- l) **Por vía electrónica utilizando una aplicación de software por medio de una APP de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.**

3. El voto por vía electrónica **ejercido por los mexicanos residentes en el extranjero deberá implementarse utilizando una aplicación de software por medio de una APP.**

Será obligación del Instituto emitir los lineamientos en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Artículo 330.

. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley;

a) La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, comprobando el cumplimiento de los requisitos, deberá de manera automática e inmediata:

I. Entregar activada la credencial para votar;

II. Realizar su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

El Instituto tiene la obligación de corroborar la eficaz y eficiente entrega de la credencial para votar.

b) Los mexicanos residentes en el extranjero deberán indicar al Instituto como ejercerán su voto de conformidad con lo establecido en el artículo 329, numeral 2 donde recibirán información en relación al proceso electoral, así como informar inmediatamente al Instituto y a la Secretaría de Relaciones Exteriores cualquier cambio sobre el medio que ejercerán el mismo, y

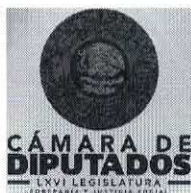
c) ...

Artículo 331.

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados podrán solicitar su inscripción de conformidad con el artículo 139 de esta Ley.

Respetando las fechas en los calendarios electorales acordadas por los Organismo Público Local.

2. Los mexicanos residentes en el extranjero que promuevan la Instancia Administrativa para obtener su credencial para votar tendrán hasta el último día de enero del año de la elección o la solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo del año de la elección, según corresponda.



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados.

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- c) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar si es solicitud de rectificación; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- d) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

4...

5. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano **después de los plazos establecidos en la presente Ley se le dará trámite.**

En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

6...

Artículo 332.

1. Todos los ciudadanos residentes en el extranjero sin necesidad de trámite alguno podrán ejercer su voto para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Instituto acordará las diferentes opciones que ofrecerá a los mexicanos residentes en el extranjero para que emitan su voto de forma fácil, segura y



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

oportuna, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 333.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y.

2. ...

3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.

4. ...

5. ...

Artículo 334.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores deberá inscribir de forma automática e inmediata al padrón electoral y a la lista nominal de electores residentes en el extranjero a todos los mexicanos residentes en el extranjero que realicen el trámite de la credencial para votar.

2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos **para la tramitación de la credencial para votar** de los



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

3. El Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar **y facilitar** el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

4. ...

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en **todas** las embajadas y en **todos** los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización.

El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes **para establecer oficinas de atención en todos los consulados de México.**

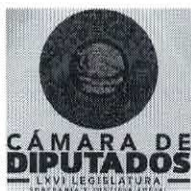
6. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el plazo para el trámite de credencialización **será de conformidad con el artículo 139 de esta Ley.**

Respetando las fechas en los calendarios electorales acordadas por los Organismo Público Local de manera homologada con los del territorio nacional.

Artículo 335.

1. Derogado

2. En caso de que el mexicano residente en el extranjero tenga una inscripción previa en el padrón electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

3. Derogado

4. ...

5. ...

1. Derogado

2. En caso de que el mexicano residente en el extranjero tenga una inscripción previa en el padrón electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.

3. Derogado

4. ...

5. ...

Artículo 336.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

2. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Segundo. El Instituto Nacional Electoral deberá armonizar su marco jurídico interno de conformidad con la presente ley.

Tercero. El Instituto nacional Electoral en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores deberán realizar las acciones necesarias para poder cumplir con la presente ley.

Cuarto. Los Organismos Públicos Locales en sus 32 delegaciones en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores deberán realizar las acciones necesarias para poder cumplir con la presente ley.

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo previsto en la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de abril de 2025.

Atentamente,

**Aniceto Polanco Morales
Diputado Federal de la LXVI Legislatura**



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROGRESIVIDAD E INTERDEPENDENCIA AL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL Y BUCAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Quien suscribe, **Diputado Jesús Alfonso Ibarra Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROGRESIVIDAD E INTERDEPENDENCIA AL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL Y BUCAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 6, FRACCIÓN I Y 7 BIS., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; 3, FRACCIÓN I Y 3 BIS., FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; 13, FRACCIÓN VII Y 50, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y, 27, 29 Y 34, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 41, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 110, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y, 34, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.** Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se inscribe en el humanismo mexicano.¹ Privilegia la protección a grupos

¹ Por humanismo mexicano, hemos entender la visión de Estado que la cuarta transformación ha adoptado desde el ex Presidente Andrés Manuel López Obrador y refrendada por la actual Presidenta de la República,



vulnerables, como son nuestras niñas, niños y adolescentes. Maximiza, da progresividad e interdependencia al derecho a la salud. Los ejes temáticos son:

- ✚ Bienestar; y,
- ✚ Derechos Humanos.

El proyecto de Decreto es acorde con las políticas y anhelos del actual gobierno de la Presidenta, **Claudia Sheinbaum Pardo**. Complementa la visión integral de Estado.

Así es, son esfuerzos legislativos para lograr mayor reconocimiento al derecho humano a la salud mental y la salud bucal, de todas las personas, particularmente de niñas, niños y adolescentes.

Consecuentemente, la justificación deriva de su propia y especial naturaleza, no se ocupa, *per se*, un dato duro o numérico específico, detonante, para tener por justificado que en nuestro sistema legislativo y en nuestras políticas públicas de bienestar se privilegien los principios de progresividad e interdependencia para el desarrollo y efectividad de nuestros derechos humanos, en este caso, robustecer la base legal que debe poseer el Estado para atender la salud mental y bucal de este grupo de personas que propone el Decreto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o, párrafos, primero, segundo y tercero, reconoce los derechos humanos, que, en suma, exige de toda autoridad su salvaguardia.² Asimismo, el derecho humano al acceso a la salud está reconocido en el artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución, a saber:

Claudia Sheinbaum Pardo, en la que se rescatan valores, la dignidad de las personas y sobre todo de grupos vulnerables, como un gobierno austero, que privilegie primero los que menos tienen.

² "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."



"Artículo 4o.- [...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

En efecto, estamos relacionados con todo un sistema de protección que los Estados nacionales debemos observar en términos del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que reitera: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar..."*.³

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el tratado internacional en el que se encuentran señalados todos los derechos de niñas y niños. Fue aprobada el 20 de noviembre de 1989; la CDN es el tratado más ratificado de la historia⁴ y de conformidad con su artículo 4o., los Estados Partes, tenemos que adoptar todas las medidas administrativas, **legislativas** y de otra índole para la efectividad de los derechos reconocidos sobre los Derechos de niñas, niños y adolescentes,⁵ máxime que, su artículo 24, numeral 1, se prescribe el compromiso de los Estados Partes al reconocimiento del derecho de niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel de vida posible de salud y a servicios de tratamientos de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, textual: *"Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios."*

Precisamente, seguido de ese concierto internacional, no podemos soslayar en nuestras políticas públicas -y mucho menos en nuestra legislación- que todos los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se han comprometido a aplicar el PLAN DE ACCIÓN

³ Para ampliar información, se consultó en la fecha, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100172/014_Dere_Salud.pdf

⁴ Con información consultada en la fecha, en: <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-227623>

⁵ Ver convención en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf



INTEGRAL SOBRE SALUD MENTAL 2013-2030,⁶ cuyo objetivo, lo resalto con sombreado, es **mejorar la salud mental por medio de un liderazgo y una gobernanza más eficaces, la prestación de una atención completa, integrada y adaptada a las necesidades en un marco comunitario, la aplicación de estrategias de promoción y prevención, y el fortalecimiento de los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones.**⁷

Pero ¿qué debemos comprender por salud mental? apoyados de la Organización Mundial de la Salud (OMS), podemos definir la salud mental como un estado de bienestar en el que cada individuo desarrolla su potencial, afronta las tensiones de la vida, trabaja de forma productiva y aporta algo a su comunidad. En palabras, en resumen, de la OMS, diremos:

“La salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

La salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da en un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia y resultados sociales y clínicos que pueden ser muy diferentes.

Las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Las personas que las padecen son más propensas a experimentar niveles más bajos de bienestar mental, aunque no siempre es necesariamente así.”⁸

⁶ Refrendado por la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud en su decisión WHA74(14). El Plan sigue insistiendo en la necesidad de adoptar un enfoque que abarque toda la vida y en aplicar medidas para promover la salud mental y el bienestar de todos, prevenir los problemas de salud mental entre las personas de riesgo y garantizar la cobertura universal de la atención a la salud mental. El Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 puede ser consultado en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/357847/9789240050181-spa.pdf?sequence=1>

⁷ Información consultada, en esta fecha, en la OMS, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

⁸ Consultado en la fecha, en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

2



La salud mental fortalece la capacidad de niñas, niños, adolescentes y personas adultas para identificar y gestionar pensamientos, comportamientos e incluso las interacciones con las y los demás, como partes vitales del desarrollo humano y cimientos de una crianza positiva. Es tarea de madres, padres y familiares enseñarles a gestionar sus sentimientos de una manera clara y objetiva, como parte de un progreso saludable.

La OMS calcula que más del 13% de los adolescentes de 10 a 19 años en el mundo padecen un trastorno mental diagnosticado. Esto representa 86 millones de adolescentes de 15 a 19 años y 80 millones de adolescentes de 10 a 14 años (OMS, 2021).⁹

Si bien, dijimos no ocupamos datos definidos (duros) para justificar la ampliación, progresividad e interdependencia del reconocimiento al derecho humano a la salud, no escapa traer a colocación el censo de 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),¹⁰ del cual obtenemos los siguientes datos que se observan en el cuadro analítico inserto más adelante.

De los que podemos resumir, como ejemplo, que a 2017, se midió la Condición de Sentimientos de Preocupación o Nerviosismo, obteniendo de un universo total, integrantes del hogar de 7 años y más, 109,289,853 personas, de ellas, de 7 a 14 años, 17,783,291 sufrieron preocupación o nerviosismo, lo que representó un 16.27% y de 15 a 19 años, 31,317,763 personas lo sufrieron, siendo un porcentaje del 28.65%.

Condición de sentimientos de preocupación o nerviosismo	2017		
	Total	De 7 a 14 años	De 15 a 29 años
Total, integrantes del hogar de 7 años y más	109,289,853	17,783,291	31,317,763

⁹ Con datos de la UNICEF, consultados en la fecha, disponibles en:
<https://www.unicef.org/colombia/historias/salud-mental-para-todos-los-ninos-y-ninas>

¹⁰ Información consultada, en la fecha, en:
<https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=98cb6361-d7e1-4575-9dde-f689ce1dcda3&idrt=148&opc=t>

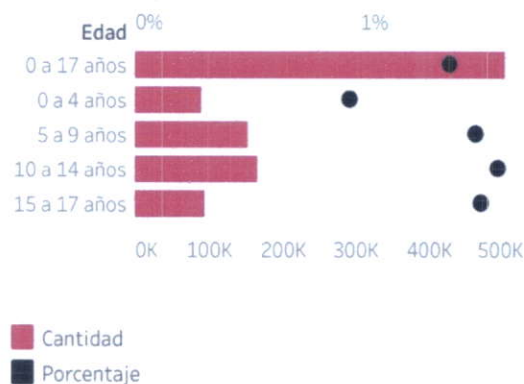


Condición de sentimientos de preocupación o nerviosismo	Total	2017	
		De 7 a 14 años	De 15 a 29 años
Integrantes que se han sentido deprimidos diario	10,460,114	376,401	1,479,681
Integrantes que se ha sentido deprimidos semanalmente	8,190,905	432,047	1,967,594
Integrantes que se ha sentido deprimidos mensualmente	7,305,454	504,333	2,025,012
Integrantes que se ha sentido deprimidos algunas veces al año	30,637,026	2,807,996	8,539,728
Integrantes que nunca se han sentido deprimidos	52,050,486	13,614,103	17,083,486
Integrantes que no saben si se han sentido deprimidos	645,868	48,411	222,262

Otra estadística, conforme el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, **504,000 niños, niñas y adolescentes** reportaron alguna condición mental, representando el **1.3%** de la población infantil y juvenil.¹¹

Se inserta el siguiente gráfico:

Población con condición mental de 0 a 17 años por edad (2020)

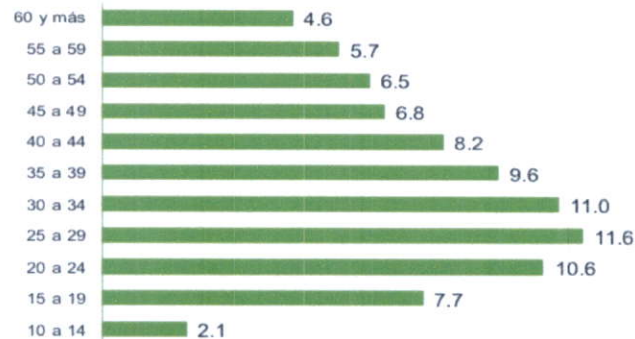


¹¹ Información obtenida en: <https://infanciacueta.org>, y en Blog De Datos E Incidencia Política De REDIM.



En 2022, el **7.6% de adolescentes de 10 a 19 años** consideraron el suicidio al menos una vez, con incidencia en niñas y adolescentes mujeres (10.2%) comparado con hombres (5.1%). (INEGI)¹²

TASA DE SUICIDIO POR GRUPO DE EDAD, 2022
(Por cada 100 mil habitantes)



Nota: Se consideran los suicidios ocurridos en el año mencionado.

Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad, 2022. Base de datos. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico

Otro punto de reflexión, tenemos qué, en pandemia, por COVID-19, se detectó aumento en los casos de ansiedad, depresión y conductas suicidas debido al aislamiento, estrés familiar y cambios en las dinámicas escolares, conforme fue publicado por especialista en investigación de la UNAM.¹³

Por otra parte, el Gobierno federal, a través de la Secretaría de Salud, informó que la pandemia había impactado en distintos ámbitos a adolescentes y jóvenes, estableciendo con respecto a salud mental que 7 de cada 10 adolescentes y jóvenes experimentaron síntomas

¹² Datos del INEGI, relativos a estadística con respecto al día mundial de la prevención del suicidio, consultados en la fecha, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf

¹³ Aumenta ansiedad y depresión entre jóvenes tras la pandemia: UNAM. Marcos Rosetti Sciutto, investigador del Instituto de Investigaciones Biomédicas (IIBm) de la UNAM. Consultado en la fecha, en: <https://www.biomedicas.unam.mx/wp-content/pdf/prensa-difusion/biomedicas-en-los-medios/2024/20240617->

02#:~:text=Investigaciones%20revelan%20un%20patr%C3%B3n%20claro,(IIBm)%20de%20la%20UNAM.



depresivos, mientras que el 62% dijeron tener síntomas de ansiedad, sobre todo mujeres y población no binaria.¹⁴

Ahora bien, por lo que hace a Salud Bucodental, no es menor el tema. Hay que prevenir desde temprana edad. Acudiendo a información de la OMS, las enfermedades bucodentales, pese a ser en su mayoría prevenibles, suponen una carga importante para el sector de la salud en muchos países y afectan a su población durante toda la vida, causando dolor, molestias, deformidades e incluso la muerte. Se estima que estas enfermedades afectan a casi 3,500 millones de personas. **Según el estudio sobre la carga mundial de morbilidad de 2021, la caries dental¹⁵ no tratada en dientes permanentes es el trastorno de salud más frecuente.**¹⁶ Así como existen las siguientes:

- **Gingivitis y periodontitis:** afectan a los tejidos que rodean y sostienen los dientes. Provocan hemorragias e hinchazón de las encías (gingivitis), dolor y, en ocasiones, halitosis.
- **Edentulismo (pérdida total de los dientes):** la pérdida de los dientes suele ser el resultado de una larga historia de enfermedades bucodentales, en particular caries dentales avanzadas y periodontopatías graves, aunque también puede deberse a traumatismos y a otras causas.
- **Cánceres bucales:** estos cánceres incluyen los de labios, otras partes de la boca y la orofaringe. En conjunto, son el 13.º tipo de cáncer más común en el mundo. Se estima que, en 2020, hubo 377 713 nuevos casos y 177 757 defunciones por los cánceres de labio y de la cavidad bucal.
- **Traumatismos bucodentales:** los traumatismos bucodentales pueden producirse en los dientes, la boca o la cavidad bucal. De acuerdo con las estimaciones más recientes, los padecen mil millones de personas, y su prevalencia en los niños de hasta 12 años ronda el 20%. Pueden deberse a factores tanto bucales —por ejemplo, la mala alineación de los dientes— como ambientales (entre estos

¹⁴ Información disponible, consultada en la fecha, en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/pandemia-impacta-en-distintos-ambitos-a-adolescentes-y-jovenes-voces-19?idiom=es>

¹⁵ La caries dental se produce cuando la placa bacteriana que se forma en la superficie de los dientes convierte los azúcares libres de los alimentos y bebidas en ácidos que, con el tiempo, destruyen los dientes.

¹⁶ Consulta en la fecha, en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health>



factores se encuentran la falta de seguridad en los lugares de recreo, los comportamientos de riesgo, las colisiones de tránsito y los actos violentos). Y,

- **Noma:** enfermedad gangrenosa de la boca y la cara que afecta principalmente a los niños de dos a seis años que padecen malnutrición o enfermedades infecciosas y que viven en condiciones de pobreza extrema, con una higiene bucodental deficiente y un sistema inmunitario debilitado.

Aunque se da sobre todo en el África subsahariana, también se han notificado casos en América Latina y Asia.

En 2021 la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud¹⁷ aprobó resolución sobre salud bucodental en la que se recomendó abandonar la lógica curativa tradicional y adoptar un enfoque preventivo de promoción de la salud bucodental que incluya la familia, la escuela y el lugar de trabajo, y que promueva una atención oportuna, integral e inclusiva dentro del sistema de atención primaria. En la resolución se afirma que la salud bucodental debe integrarse firmemente en la lucha contra las enfermedades no transmisibles y que las intervenciones en esta esfera deben incluirse en las prestaciones de los planes nacionales de cobertura sanitaria universal.

A la fecha, existe toda una estrategia aprobada para atender la salud bucodental en el mundo. En efecto, existe el Plan de Acción Mundial sobre Salud Bucodental 2023-2030 del cual tomó nota la 76.^a Asamblea Mundial de la Salud. Esta estrategia establece una serie de medidas para los Estados Miembros, que el Estado mexicano no debe soslayar.¹⁸

En México, tenemos detectado también los problemas de salud bucodental. El Estado, dentro de sus posibilidades ataca y atiende el problema.

¹⁷ La 74.^a Asamblea Mundial de la Salud (AMS) se inauguró el 24 de mayo de 2021 y se clausuró el 31 de mayo de 2021. A causa de la pandemia de COVID-19, las sesiones se han celebrado virtualmente. La AMS es el órgano decisorio supremo de la OMS y a ella asisten delegaciones de los 194 Estados miembros, así como agentes no estatales en relación oficial con la OMS.

¹⁸ Información consultada, en esta fecha, disponible en:
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/376878/9789240092242-spa.pdf>



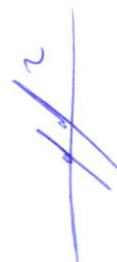
Así es, acudimos a cifras que pueden auxiliar en conocer los padecimientos de salud bucal en niñas, niños y adolescentes. Nos apoyamos en la métrica del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB), de la Secretaría de Salud federal, obtenida en el año 2022.

Al respecto, se examinó la cavidad bucal en 55,692 pacientes de 2 a 19 años, de los resultados correspondió a un 59.3 % (n=33,040) mujeres y un 40.7 % (n=22,652) hombres.

Se inserta el siguiente cuadro estadístico, que muestra el total de pacientes por edad:

Distribución de niñas, niños y adolescentes que acuden a los servicios de salud, por grupos de edad y sexo. México, SIVEPAB 2022.

Edad	Hombre n (%)	Mujer n (%)	Total n (%)
2	342 (49.3)	352 (50.7)	694 (1.2)
3	669 (49.5)	683 (50.5)	1,352 (2.4)
4	1,125 (51.4)	1,063 (48.6)	2,188 (3.9)
5	1,297 (47.7)	1,422 (52.3)	2,719 (4.9)
6	1,036 (49.9)	1,040 (50.1)	2,076 (3.7)
7	1,940 (49.1)	2,014 (50.9)	3,954 (7.1)
8	1,980 (49.7)	2,005 (50.3)	3,985 (7.2)
9	1,653 (48.6)	1,751 (51.4)	3,404 (6.1)
10	1,886 (49.7)	1,909 (50.3)	3,795 (6.8)
11	1,724 (47.9)	1,878 (52.1)	3,602 (6.5)
12	1,341 (45.5)	1,607 (54.5)	2,948 (5.3)
13	1,108 (43.3)	1,453 (56.7)	2,561 (4.6)
14	1,173 (39.6)	1,791 (60.4)	2,964 (5.3)
15	1,165 (36.1)	2,059 (63.9)	3,224 (5.8)
16	1,105 (30.2)	2,555 (69.8)	3,660 (6.6)
17	1,059 (27.1)	2,844 (72.9)	3,903 (7.0)
18	1,048 (24.4)	3,248 (75.6)	4,296 (7.7)
19	1,001 (22.9)	3,366 (77.1)	4,367 (7.8)
Total	22,652 (40.7)	33,040 (59.3)	55,692 (100.0)





En higiene bucal se examinó la cavidad bucal de 45,136 pacientes de 6 a 19 años, de los resultados 61.4 % (n= 27,702) eran mujeres y 38.6 % (n= 17,434) hombres.

En todos los grupos de edad, el código que mayormente se presenta es el 0, aunque el porcentaje disminuye con la edad. Entre los adolescentes de 15 a 19 se observa entre regular y mala higiene, códigos 1.3 a 3.0 y 3.1 a 6.0; esto se puede deber a que el cepillado dejó de ser una corresponsabilidad, entre niños, niñas y adolescentes o no se están cepillando los dientes con la frecuencia deseada o están utilizando una técnica poco eficiente.

Se inserta el siguiente cuadro estadístico descriptivo:

Distribución del Índice de Higiene Oral Simplificado (IHOS) en niñas, niños y adolescentes por grupos de edad. México, 2022

Grupos de edad	IHOS			
	0 n (%)	0.1-1.2 n (%)	1.3-3.0 n (%)	3.1-6.0 n (%)
6 a 9	6,561 (62.4)	3,126 (29.8)	783 (7.5)	37 (0.3)
10 a 14	8,420 (54.9)	4,823 (31.5)	1,959 (12.8)	131 (0.8)
15 a 19	8,163 (42.3)	6,265 (32.5)	4,426 (22.9)	442 (2.3)
Total	23,144 (51.3)	14,214 (31.5)	7,168 (15.9)	610 (1.3)

Para determinar el estado dentario en dentición temporal, el estudio oficial consultado, calculó por separado el promedio de dientes cariados, el promedio de dientes perdidos, el promedio de dientes obturados, así como el total de la experiencia de caries dental (CPOD) en niños y niñas de 2 a 10 años de edad. El índice -CPOD- promedio muestra 3.98 (DE 3.76) dientes afectados, de los cuales la media de cariados fue 3.72 (DE 3.68), representando más de 93.5 % del índice total para las edades de 2 a 10 años. En el siguiente cuadro se muestra la media y desviación estándar (DE) del índice CPOD y sus componentes por edad.

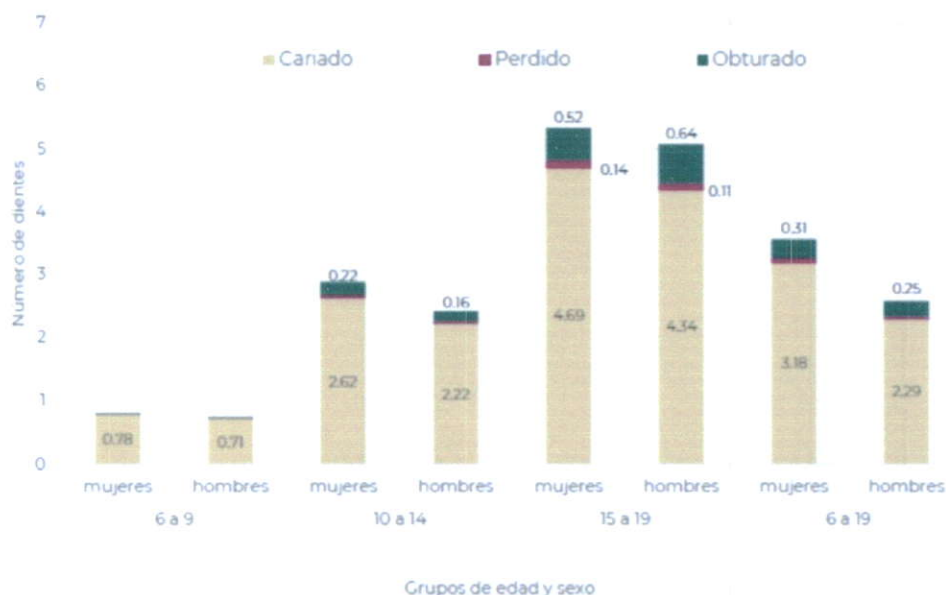


Distribución del índice de caries dental en dentición primaria (cpod)
por edad en niñas y niños de 2 a 10 años. México, 2022

Edad	n	cpod	cariado	perdido	obturado
		Media (DE)	Media (DE)	Media (DE)	Media (DE)
2	694	2.52 (3.60)	2.50 (3.60)	0 (0)	0.01 (0.21)
3	1,352	4.18 (4.38)	4.09 (4.33)	0.01 (0.18)	0.07 (0.53)
4	2,188	5.18 (4.60)	5.02 (4.54)	0.02 (0.29)	0.13 (0.64)
5	2,719	5.05 (4.37)	4.86 (4.31)	0.02 (0.21)	0.16 (0.76)
6	2,076	4.75 (4.20)	4.53 (4.12)	0.05 (0.33)	0.16 (0.74)
7	3,954	4.41 (3.63)	4.11 (3.53)	0.08 (0.45)	0.21 (0.84)
8	3,985	4.19 (3.25)	3.81 (3.14)	0.09 (0.46)	0.28 (1.00)
9	3,404	3.35 (2.89)	3.01 (2.80)	0.08 (0.49)	0.25 (0.87)
10	3,795	2.18 (2.58)	1.95 (2.42)	0.05 (0.37)	0.17 (0.73)
Total	24,167	3.98 (3.76)	3.72 (3.68)	0.06 (0.39)	0.19 (0.80)

En el grupo de 6 a 9 años se encontraron diferencias en las medias del CPOD (p 0.010) y en las medias del componenteariado (p 0.004) entre hombres y mujeres. En el grupo de 10 a 14 años se encontraron diferencias en el promedio CPOD entre ambos sexos (p <0.001), así como en los componentesariado (p <0.001) y obturado (p <0.001). En el grupo de 15 a 19 años hubo diferencias en los promedios de CPOD entre hombres y mujeres (p 0.001), en el componenteariado (p <0.001), perdido (p 0.010) y en el componente obturado (p <0.001)

Promedio del índice de caries dental en dentición permanente
(CPOD) por sexo y grupos de edad en niñas, niños y adolescentes de 6 a 19 años.
México, 2022





Los resultados de estos estudios (SIVEPAB) muestran que un gran porcentaje de la población de 6 a 19 años que acude a los servicios de salud tenían un periodonto sano (69.9 %), el 16.1% presentaba sangrado gingival y 13.7 % cálculo dental en por lo menos un sextante. El 0.1 % de los adolescentes de 15 a 19 años presentaron bolsas periodontales profundas y el 0.6 % de ellos presentaron bolsas superficiales. El siguiente cuadro inserto muestra la distribución del IPC en niños y adolescentes por grupos de edad.¹⁹

Distribución del Índice Periodóntico Comunitario (IPC) en niñas, niños y adolescentes por grupos de edad. México, 2022.

Grupos de edad	n	Sano n (%)	Sangrado gingival n (%)	Cálculo n (%)	Bolsas 4 a 5 mm n (%)	Bolsas ≥6 mm n (%)
6 a 9	5,447	4,827 (88.6)	469 (8.6)	151 (2.8)		
10 a 14	8,304	6,589 (79.4)	1,014 (12.2)	701 (8.4)		
15 a 19	13,945	7,932 (56.9)	2,975 (21.3)	2,946 (21.1)	82 (0.6)	10 (0.1)
Total	27,696	19,423 (69.9)	4,458 (16.1)	3,798 (13.7)	82 (0.3)	10 (0.04)

En consecuencia, apoyados por estas reflexiones de carácter constitucional, convencional y numéricas, debemos propugnar por un impulso mayor e interdependencia a nuestras legislaciones relativas, y no sólo a un cuerpo de ley, a saber:²⁰

- 1) Ley General de Salud;
- 2) Ley General de Educación;
- 3) Ley del Seguro Social;
- 4) Ley de los Institutos Nacionales de Salud;
- 5) Ley del Instituto Mexicano de la Juventud;
- 6) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- 7) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

¹⁹ Fuente: Información consultada, en esta fecha, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/949558/Docto-SIVEPAB-22-7oct24-fina_Parapublicacion.pdf

²⁰ La elaboración de la lista de leyes se hizo sin implicar orden sistemático mayor o menor, por lo que dicha lista, la forma en que se colocó o que se llegase a colocar, no afecta el resultado del presente Decreto.



Por consiguiente, este impulso legislativo es para reforzar y continuar con la progresividad e interdependencia del reconocimiento al derecho humano a la salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes, y no sólo reformar un precepto o parte de la cadena legislativa; debemos observar integralmente el horizonte legislativo, comprender que somos un sistema administrativo único, mediante el cual pretendemos ser consustanciales al estado de bienestar y privilegiar el humanismo mexicano que nos permita difundir como obligatorio toda la información y concientizar que desde temprana edad debemos avocarnos, como Estado, a detectar un problema de salud mental y bucal, implementando programas guiados por especialistas que no sólo capaciten a educadores, sino que permitan al sector salud, ceñido en sus atribuciones **y obligaciones reforzadas**, a no desproteger a este grupo vulnerable de personas: el futuro de México.

Por lo anteriormente expuesto, se propone observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme se reconoce en la Constitución en los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo cuarto, lo siguiente:

- ✓ **Reformar** los artículos 73, fracciones I y XII, de la Ley General de Salud; 6, fracción I y 7 bis., fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 3, fracción I y 3 Bis., fracción I, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 13, fracción VII y, 50, fracción XVI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y, 27, 29 y 34, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Y,
- ✓ **Adicionar** un segundo párrafo a los artículos 41, de la Ley General de Educación; 110, de la Ley del Seguro Social; y 34, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A continuación, se muestran los respectivos cuadros comparativos, uno por uno, en los que se redacta cada artículo, por ley a reformar o adicionar, con su texto vigente y la propuesta de texto reformado o adicionado, lo cual se efectúa de esta forma para una mejor didáctica:

LEY GENERAL DE SALUD (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 73.- ...	Artículo 73.- ...
...	...



I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad; II. – XI. ... XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.	I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y bucal y, a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad y de niñas, niños y adolescentes; II. – XI. ... XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental y bucal de la población con especial atención a grupos vulnerables, niñas, niños y adolescentes.
---	---

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 6. ... I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; II. – XIV. ...	Artículo 6. ... I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud y aquellas que permitan salvaguardar la salud mental y bucal, especialmente de niñas, niños y adolescentes; II. – XIV. ...

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 7 bis.- ... I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;	Artículo 7 bis.- ... I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud y aquellas que permitan salvaguardar la salud mental y bucal, especialmente de niñas, niños y adolescentes;



II.- VI. ...	II. – VI. ...
--------------	---------------

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 3. ... I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;	Artículo 3. ... I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, de respeto y preservación a su salud mental y bucal , en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;
II. – VII. ...	II. – VII. ...

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 3 Bis. ... I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;	Artículo 3 Bis. ... I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes y preservar su salud mental y bucal ;
II. – VII. ...	II. – VII. ...

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 13. ... I. – VI. ... VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;	Artículo 13. ... I. - VI. ... VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral y de salud mental y bucal ;
VIII. – XX.	VIII. – XX.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 50. ... I. – XV. ...	Artículo 50. ... I. - XV. ...



XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; XVII. – XVIII.	XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental y bucal, desarrollando actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyen a su mejoramiento; XVII. – XVIII.
---	---

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 27. El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad. El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental.	Artículo 27. El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad, observando respeto y salvaguardia de los Derechos Humanos de las personas y grupos vulnerables, como de niñas, niños y adolescentes. El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 29. El Instituto desarrollará una función prestadora de servicios de salud, mediante la cual se llevarán a cabo las acciones amparadas por este seguro, a través de las unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con las modalidades de servicio previstas en las Secciones III y IV del presente Capítulo. Esta función procurará que el Instituto brinde al Derechohabiente servicios de salud suficientes, oportunos y de calidad que contribuyan a prevenir o mejorar su salud y bienestar.	Artículo 29. El Instituto desarrollará una función prestadora de servicios de salud, mediante la cual se llevarán a cabo las acciones amparadas por este seguro, a través de las unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con las modalidades de servicio previstas en las Secciones III y IV del presente Capítulo. Esta función procurará que el Instituto brinde al Derechohabiente servicios de salud suficientes, oportunos y de calidad que contribuyan a prevenir o mejorar su salud y bienestar, observando respeto y salvaguardia de los Derechos Humanos de las personas y



...	grupos vulnerables, como de niñas, niños y adolescentes.
...	...
...	...

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 34. ... I.- III. ... IV. Educación para la salud; V.- XIV. ...	Artículo 34. ... I.- III. ... IV. Educación para la salud, y contará con programas o jornadas permanentes de atención a salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes; V.- XIV. ...

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (ADICIÓN)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.	Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años. Las autoridades educativas, en coordinación con las del sector salud, desarrollarán actividades formativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salvaguardia de la salud mental y bucal, como a la prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes.

LEY DEL SEGURO SOCIAL (ADICIÓN)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 110. Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios	Artículo 110. Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios



epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.	epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales. En preservación de la salud mental y bucal, especialmente en niñas, niños y adolescentes, el Instituto llevará a cabo programas y jornadas permanentes que contribuyan a su protección, implementando consulta médica que corresponda como cualquier actividad inherente a sus atribuciones y competencias.
---	--

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ADICIÓN)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 34. ... I.- XIV. ...	Artículo 34. ... I.- XIV. ... En la atención médica preventiva se respetarán Derechos Humanos y se garantizará el acceso a la salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto y fundado, someto en consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO EN MATERIA DE PROGRESIVIDAD E INTERDEPENDENCIA AL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL Y BUCAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 6, FRACCIÓN I Y 7 BIS., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; 3, FRACCIÓN I Y 3 BIS., FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; 13, FRACCIÓN VII Y 50, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y, 27, 29 Y 34, FRACCION IV, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 41, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 110, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y, 34, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

2



PRIMERO. Se reforman las fracciones I y XII, del artículo 73, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

...

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental **y bucal** y, a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad **y de niñas, niños y adolescentes;**

II. – XI. ...

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental **y bucal** de la población **con especial atención a grupos vulnerables, niñas, niños y adolescentes.**

SEGUNDO. Se reforman los artículos 6, fracción I y 7 bis., fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de la Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud **y aquellas que permitan salvaguardar la salud mental y bucal, especialmente de niñas, niños y adolescentes;**

II. – XIV. ...

Artículo 7 bis.- ...

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud **y aquellas que permitan salvaguardar la salud mental y bucal, especialmente de niñas, niños y adolescentes;**

II. – VI. ...



TERCERO. Se reforman los artículos 3, fracción I y 3 Bis., fracción I, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, **de respeto y preservación a su salud mental y bucal**, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. – VII. ...

Artículo 3 Bis. ...

I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes **y preservar su salud mental y bucal**;

II. – VII. ...

CUARTO. Se reforman los artículos 13, fracción VII y 50, fracción XVI, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. - VI. ...

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral **y de salud mental y bucal**;

VIII. – XX. ...

...

Artículo 50. ...

I. - XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental y

2



bucal, desarrollando actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyen a su mejoramiento;

XVII. – XVIII. ...

...

...

...

QUINTO. Se reforman los artículos 27, 29 y 34 fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 27. El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad, **observando respeto y salvaguardia de los Derechos Humanos de las personas y grupos vulnerables, como de niñas, niños y adolescentes.** El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental.

Artículo 29. El Instituto desarrollará una función prestadora de servicios de salud, mediante la cual se llevarán a cabo las acciones amparadas por este seguro, a través de las unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con las modalidades de servicio previstas en las Secciones III y IV del presente Capítulo. Esta función procurará que el Instituto brinde al Derechohabiente servicios de salud suficientes, oportunos y de calidad que contribuyan a prevenir o mejorar su salud y bienestar, **observando respeto y salvaguardia de los Derechos Humanos de las personas y grupos vulnerables, como de niñas, niños y adolescentes.**

...

...

Artículo 34. ...

I.- III. ...

IV. Educación para la salud, y **contará con programas o jornadas permanentes de atención a salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes;**

V.- XIV. ...



SEXTO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

Las autoridades educativas, en coordinación con las del sector salud, desarrollarán actividades formativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salvaguardia de la salud mental y bucal, como a la prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 110, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 110. ...

En preservación de la salud mental y bucal, especialmente en niñas, niños y adolescentes, el Instituto llevará a cabo programas y jornadas permanentes que contribuyan a su protección, implementando consulta médica que corresponda como cualquier actividad inherente a sus atribuciones y competencias.

OCTAVO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 34, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I.- XIV. ...

En la atención médica preventiva se respetarán Derechos Humanos y se garantizará el acceso a la salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de abril de 2025


Jesús Alfonso Ibarra Ramos

Diputado federal por el 5to. Distrito Electoral, en Culiacán, Sinaloa

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; Y, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PIROTECNIA.

La que suscribe, **Dionicia Vázquez García**, Diputada Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, de la Ley General de Protección Civil, en materia de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arte pirotécnico nacional, entendido como una actividad de gran tradición en nuestro país, representa no solo una fuente de sustento económico para miles de familias, sino también un componente profundamente arraigado en las expresiones culturales, festivas y comunitarias del pueblo de México. No obstante, esta actividad se ha desarrollado históricamente sin el acompañamiento técnico especializado por parte del Estado, lo cual ha derivado en accidentes, riesgos y estigmatización del gremio pirotécnico.

El objetivo de la presente iniciativa es crear el Instituto Nacional de la Pirotecnia, con el fin de ordenar, profesionalizar, prevenir riesgos y promover el desarrollo técnico y cultural de la actividad pirotécnica en nuestro país.

De acuerdo con la titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil, la Lic. Laura Velázquez Alzúa, este sector genera una derrama económica anual de más de 15 mil

millones de pesos y brinda sustento a más de 200 mil familias.¹ La pirotecnia es parte integral de las tradiciones mexicanas y una fuente importante de ingresos que permite el bienestar de miles de hogares en el país. Su fabricación artesanal, transmitida de generación en generación, constituye un patrimonio cultural que debe preservarse. Al mismo tiempo, representa una actividad con un alto potencial de crecimiento que puede y debe desarrollarse de manera segura y responsable.

En respuesta a esta realidad, la presente iniciativa busca establecer una instancia especializada, con capacidad técnica y operativa, que articule los esfuerzos de prevención de riesgos, capacitación, regulación y reconocimiento cultural de la pirotecnia, con una visión integral que combine seguridad, patrimonio cultural y desarrollo sustentable.

El Instituto Nacional de la Pirotecnia no pretende sustituir funciones de otras dependencias, sino complementarlas y fortalecer la coordinación interinstitucional, especialmente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, y con la Secretaría de la Defensa Nacional, en su papel regulador de explosivos.

La pirotecnia tradicional en México constituye una actividad profundamente arraigada en nuestra identidad cultural. Presente en celebraciones religiosas, fiestas patronales, conmemoraciones cívicas, eventos artísticos y manifestaciones comunitarias, los artificios pirotécnicos no son únicamente productos combustibles: son expresiones de memoria colectiva, de fe, de arte popular y de continuidad histórica de nuestros pueblos y barrios.

De acuerdo con los archivos históricos y la tradición oral de diversas comunidades y pueblos pirotécnicos, la fabricación y uso de fuegos artificiales se transmite de generación en generación, en talleres familiares, combinando el conocimiento empírico con la

¹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2020, abril 20). Trabaja SSPC con productores para evitar accidentes por pirotecnia. gob.mx. Recuperado 1 de abril de 2025, de <http://www.gob.mx/sspc/prensa/trabaja-sspc-con-productores-para-evitar-accidentes-por-pirotecnia>

innovación estética y simbólica. Se trata de una actividad artesanal que requiere precisión técnica, creatividad y una lógica de producción y distribución profundamente comunitaria.

Asimismo, de acuerdo con información del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, América Latina ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la producción de fuegos artificiales. Esta industria abarca desde pequeños artículos de juguetería hasta espectáculos pirotécnicos de gran envergadura, como los denominados “castillos”, “toritos” y los “piromusicales”.

De acuerdo con registros del Gobierno Federal, la elaboración de arte pirotécnico se lleva a cabo en 28 entidades federativas. En este ámbito, el Estado de México concentra más del 60% de la producción, siendo el municipio de Tultepec, autodenominado Capital de la Pirotecnia, el principal fabricante de fuegos artificiales a nivel nacional.²

En México impera la producción artesanal ante la producción de tipo industrial, en esta tesitura de acuerdo con el especialista en arte pirotécnico, el Dr. Gabriel H. Angelotti Pasteur, más del 99 por ciento de los productores de pirotecnia en México son artesanos tradicionales.³

La pirotecnia se considera un arte porque los productos artesanales son elaborados por las propias manos de la gente de los pueblos y barrios; se fundamenta en una tradición y representan la pluralidad cultural de nuestras regiones.

Se entiende por artesano, a “aquel individuo portador de una cultura, que mediante el dominio de una técnica predominantemente manual y con el apoyo de algunas herramientas primarias, transforma la materia con la finalidad de crear objetos socialmente útiles”⁴.

² Ibid.

³ Angelotti Pasteur, Gabriel (2004). *Artesanía prohibida de cómo lo tradicional se convierte en clandestino*. Conaculta INAH. p. 214

⁴ Ibidem. p. 26

A pesar de su importancia, el sector pirotécnico ha sido históricamente invisibilizado en las políticas públicas -excepto el caso del Estado de México en donde existe el Instituto Mexiquense de la Pirotecnica- y en ocasiones tratado bajo esquemas restrictivos o prohibicionistas, lo que ha generado informalidad, desprotección e incluso criminalización. Esta situación se ha agudizado por la falta de instituciones especializadas que comprendan la complejidad del fenómeno y lo aborden desde una perspectiva cultural, preventiva y de desarrollo sustentable.

En este contexto, es indispensable reconocer a la pirotecnia como una actividad cultural y económica legítima, que merece ser promovida y regulada desde una lógica integral, que considere sus aportes a la cohesión social, al turismo comunitario, a la conservación de oficios tradicionales y a la economía solidaria.

El reconocimiento de la pirotecnia como patrimonio cultural inmaterial de México, con protección jurídica, acompañamiento técnico y visibilidad institucional, es un paso ineludible para garantizar no solo la seguridad de quienes la producen, sino también la pervivencia de un arte que forma parte del alma festiva de nuestra nación.

A pesar de su relevancia cultural, económica y social, el sector pirotécnico en México enfrenta una serie de problemas estructurales que obstaculizan su desarrollo sostenible y seguro, tanto para quienes producen como para quienes consumen artefactos pirotécnicos. Esta situación es resultado, en gran medida, de una regulación fragmentada, una institucionalidad dispersa y un enfoque predominantemente restrictivo, que no ha distinguido entre pirotecnia artesanal tradicional y explosivos de uso industrial o bélico.

En la actualidad, las actividades relacionadas con la fabricación, comercialización y uso de artificios pirotécnicos están sujetas a una multiplicidad de normas y autoridades: la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General del Registro Federal

de Armas de Fuego y Control de Explosivos -con fundamento en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos-; las unidades de Protección Civil de Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, pero sin articular entre los tres niveles de gobierno con eficacia.

Esta dispersión ha derivado en falta de coordinación efectiva, duplicidades, vacíos operativos y ausencia de una instancia que acompañe técnicamente al sector desde una perspectiva integral.

Es importante enfatizar que, aunque la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional realiza una labor crucial en materia de control y regulación de armamento y explosivos con fines bélicos, no cuenta con especialización específica en el arte pirotécnico tradicional.

Los verdaderos expertos en esta actividad son los propios artesanos pirotécnicos, quienes poseen el conocimiento práctico, la experiencia histórica y la sensibilidad técnica indispensable para evaluar adecuadamente los riesgos asociados a la fabricación y uso de artificios pirotécnicos tradicionales.

Por ello, resulta indispensable y urgente la creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia, pues solo una instancia técnica especializada, con conocimiento directo y validado por las propias comunidades productoras, puede otorgar un soporte adecuado y efectivo en los procesos de emisión de permisos, supervisión y evaluación técnica relacionados con esta actividad cultural, claramente diferenciada del armamento y los explosivos industriales o militares.

En algunas zonas del país, las comunidades pirotécnicas viven bajo el temor de operativos, decomisos o sanciones derivados de falta de información, dificultades para tramitar permisos, o desconocimiento técnico de las autoridades respecto al carácter

cultural de esta actividad. Esto ha generado un entorno de criminalización injusta y ha empujado a muchos productores hacia la informalidad o la clandestinidad, aumentando los riesgos para su seguridad y la de sus comunidades.

La mayoría de los productores de pirotecnia operan sin acceso sistemático a programas de capacitación, certificación o asesoría técnica especializada, lo que limita su capacidad para innovar, mejorar sus condiciones de seguridad o cumplir con los requisitos normativos vigentes. El conocimiento que poseen es profundo, pero transmitido de forma empírica y sin respaldo institucional.

La pirotecnia no ha sido reconocida como parte del sector artesanal, ni como actividad de alto valor cultural o económico. Su ausencia en las políticas públicas limita el acceso a programas de financiamiento, fomento económico, inclusión social o protección del patrimonio cultural inmaterial.

Las estrategias de protección civil aplicadas hasta ahora suelen ser reactivas. No existen protocolos de prevención y actuación diferenciados que reconozcan la realidad de los pueblos pirotécnicos, ni mapas de riesgo territoriales actualizados, ni mecanismos efectivos de formación comunitaria en materia de seguridad y manejo responsable de pirotecnia de entretenimiento.

Un caso exitoso que demuestra la viabilidad técnica, jurídica y operativa de una instancia especializada en materia de pirotecnia es el del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno. Este fue creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 3 de octubre de 2002, y desde entonces ha desarrollado funciones clave para el acompañamiento del gremio pirotécnico.

El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, único en su tipo en México y pionero a nivel nacional, es una institución estratégica del Gobierno del Estado de México que ha revolucionado la seguridad en el sector pirotécnico. Su misión es garantizar la protección de vidas, bienes y el entorno mediante la elaboración, aplicación y evaluación de programas integrales para prevenir siniestros y desastres asociados a la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos.

Además, el IMEPI se posiciona como un referente en la investigación y desarrollo de medidas preventivas, coordinando estudios especializados que mitigan los riesgos inherentes a esta actividad. Con su enfoque innovador y compromiso con la seguridad, el IMEPI no solo salvaguarda a la población, sino que también impulsa una cultura de responsabilidad y prevención en uno de los sectores más tradicionales y dinámicos del país. Asimismo, a pesar de ser una institución estatal, el gobierno federal, a través del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) ha solicitado en diferentes ocasiones su apoyo y asesoría en la materia.

Gracias al IMEPI, miles de personas dedicadas a esta actividad en municipios como Tultepec, Zumpango y Almoloya de Juárez han podido acceder a formación técnica, respaldo normativo y reconocimiento institucional, contribuyendo así a reducir riesgos, fortalecer la identidad cultural y fomentar el desarrollo económico local.

Este modelo demuestra que la creación de un instituto especializado no sólo es factible, sino necesaria para atender integralmente la complejidad técnica, social y cultural de la pirotecnia. La iniciativa que se presenta toma como referencia esta experiencia estatal, con el fin de replicar y escalar su alcance a nivel nacional, adaptándola a la diversidad regional del país y articulándola con el Sistema Nacional de Protección Civil y la regulación federal de explosivos.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el 18 de septiembre de 2024, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos⁵, con el objetivo de actualizar el marco normativo en materia de control de armas y explosivos, con base en criterios de seguridad nacional y orden público. De las 93 reformas, adiciones o derogaciones de la iniciativa del Ejecutivo Federal descrita, 28 de estas modificaciones tienen estrecho vínculo con la actividad pirotécnica. Asimismo, en esta materia se identifica en la iniciativa legislativa señalada que:

- Se ordena a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a realizar campañas de sensibilización.
- Se ordena a las unidades de protección civil de los tres órdenes de gobierno a vigilar y coordinarse con la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Se vincula con mayor precisión el tema de las distancias para los talleres y comercios en coordinación con las autoridades de las unidades de protección civil con el Reglamento de la Ley.
- Las modificaciones a los criterios del permiso original se deberán notificar a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo no mayor de 15 días hábiles.
- Se incluye en el control a las Normas Oficiales Mexicanas, en la materia.
- Se crean tipos penales por el envío de artificios pirotécnicos por servicios de mensajería.
- Se fortalece la exigencia a tener el permiso vigente.
- Se ordena que los expedientes de los permisos se guarden en medios electrónicos.
- Se aumentan las sanciones por clandestinaje.

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (18 de septiembre de 2024). Iniciativa del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Gaceta Parlamentaria, número 6616-I-2, páginas 1-45.
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/20240918-I-2.pdf>

Cabe señalar que la mayoría de las disposiciones mencionadas ya se encuentran incluidas entre los requisitos establecidos para la obtención de permisos en actividades vinculadas con material pirotécnico, emitidos por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

Al incorporarse ahora de forma explícita en la Ley, se espera que con estas disposiciones se proporcionará mayor claridad y orientación respecto de las responsabilidades que asumen las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en especial los titulares de los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, así como de sus respectivas unidades de protección civil.

No obstante, diversas comunidades del país -particularmente aquellas que han sostenido por generaciones la tradición pirotécnica con fines culturales, festivos y religiosos- no cuentan con acompañamiento técnico ni condiciones de formalización suficientes para cumplir con la legislación actual, mucho menos con sus posibles endurecimientos. La ausencia de una política pública integral para este sector podría llevar, de forma involuntaria, a su criminalización.

En este contexto, la presente iniciativa adquiere una dimensión de urgencia legislativa, al ofrecer una respuesta institucional y técnica que complemente la lógica regulatoria de la propuesta de iniciativa de la persona titular del Ejecutivo Federal antes mencionada, puesto que la creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia permitiría asesorar técnicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con la pirotecnia de uso tradicional, cultural o recreativo; promover la profesionalización y seguridad en el sector artesanal, sin excluir ni marginar a los productores tradicionales; así como impulsar la elaboración de lineamientos diferenciados y protocolos de actuación ante emergencias que reconozcan las particularidades socioculturales de la pirotecnia comunitaria.

Al contar con una instancia especializada de carácter técnico, el Estado mexicano estaría en condiciones de armonizar la legislación en materia de seguridad con los derechos culturales, económicos y sociales de las comunidades pirotécnicas, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y desarrollo con identidad.

Asimismo, la creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia encuentra sustento no solo en la urgencia social, cultural y de protección civil, sino también en una base jurídica clara y en principios de racionalidad administrativa que permiten su viabilidad normativa.

En primer lugar, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ejecutivo Federal para la organización de la administración pública y la creación de organismos descentralizados, lo cual se desarrolla normativamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Esta última establece que los organismos descentralizados pueden crearse mediante decreto del Ejecutivo Federal, siempre que cuenten con una base legal que justifique su objeto y atribuciones.

La presente iniciativa propone dicha base legal mediante la reforma y adición de disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al prever que la Secretaría de la Defensa Nacional contará con un organismo especializado para formular y coordinar políticas en materia de pirotecnia tradicional, en armonía con su función reguladora en el manejo de explosivos; en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al reconocer al Instituto Nacional de la Pirotecnia como una instancia técnica de apoyo para la elaboración de normas, lineamientos, programas de profesionalización y evaluación de riesgos asociados a los artificios pirotécnicos; y, en la Ley General de Protección Civil, al incorporar al Instituto como entidad colaboradora en el Sistema Nacional de Protección Civil, particularmente en materia de diagnóstico de riesgos, diseño de protocolos de actuación y acciones de prevención frente a emergencias vinculadas con la actividad pirotécnica.

Asimismo, la propuesta de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia se alinea con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030⁶, particularmente en lo referente a la protección y promoción del patrimonio cultural de México. Este Plan enfatiza la importancia de garantizar el derecho a la creación artística y al desarrollo de la identidad individual y colectiva, así como la protección del patrimonio cultural y natural del país. El arte pirotécnico, siendo una expresión cultural profundamente arraigada en diversas comunidades mexicanas, representa un componente esencial del patrimonio inmaterial que el Estado se compromete a salvaguardar y fomentar.

Además, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece ejes transversales como la Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional y el respeto a los Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas. La creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia contribuiría a la innovación en prácticas artesanales y a la preservación de conocimientos tradicionales, beneficiando directamente a las comunidades que históricamente han sostenido esta actividad.

Por lo tanto, la instauración de este Instituto no solo responde a la necesidad de regular y profesionalizar el sector pirotécnico, sino que también se enmarca dentro de las estrategias nacionales orientadas al desarrollo cultural, social y económico del país, en concordancia con las metas y principios del PND 2025-2030.

Estas reformas son congruentes con los principios del Sistema Nacional de Planeación Democrática, conforme a los cuales el Estado debe impulsar políticas públicas con enfoque territorial, perspectiva de derechos y participación interinstitucional. Asimismo, dan cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México en materia de protección del patrimonio cultural inmaterial, en el marco de la Convención de la UNESCO de 2003.

⁶ Presidencia de la República. (2025, febrero 28). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. gob.mx. Recuperado 2 de abril de 2025, de <http://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

Desde la perspectiva técnica, el Instituto Nacional de la Pirotecnia permitirá concentrar capacidades dispersas actualmente en distintas dependencias, dotando al Estado de una instancia con conocimiento especializado, autonomía operativa y capacidad de articulación federal, estatal y municipal. Su objeto será tanto normativo como operativo: formular políticas públicas, capacitar a los actores involucrados, emitir recomendaciones técnicas, participar en procesos de evaluación de riesgos, y contribuir a la dignificación de una actividad histórica para México.

La creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia permitirá avanzar significativamente en aspectos fundamentales para el desarrollo seguro, sustentable e integral del arte pirotécnico. En primer lugar, contribuirá directamente a reducir la incidencia de accidentes derivados de prácticas clandestinas, pues se ha demostrado que un enfoque prohibicionista únicamente incrementa los riesgos al empujar al sector a operar en la informalidad. Ejemplo de ello es que, durante la temporada de fin de año de 2024, con medidas institucionales adecuadas, se registró una reducción del 20% en los accidentes relacionados con el uso de pirotecnia en México.

Además, el Instituto facilitará la transición hacia la producción de artificios pirotécnicos con insumos certificados y sustentables, al contar con mecanismos específicos para certificar materias primas y promover prácticas amigables con el medio ambiente, como sucede en el Estado de México.

De igual forma, la nueva institución tendrá la capacidad para articular esfuerzos con universidades y centros de investigación, fomentando la innovación tecnológica en la elaboración sustentable y manejo seguro de la pirotecnia tradicional, lo que elevará los estándares técnicos del sector.

Finalmente, esta propuesta es una respuesta efectiva frente a la criminalización injustificada que ha sufrido históricamente el gremio pirotécnico. Investigaciones han

demostrado que el impacto ambiental de la pirotecnia es mucho menor al que se percibe públicamente, señalando estudios realizados en Estados Unidos y Canadá que concluyen que los efectos contaminantes de la pirotecnia son mínimos, temporales y reversibles en comparación con otras actividades tecnológicas comúnmente utilizadas como alternativas, tales como los drones, cuyas baterías generan mayor contaminación ambiental. Una sola batería de dron podría contaminar hasta un millón de litros de agua.

De esta manera, la creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia no solo contribuye a una regulación más clara, sino que representa una defensa activa del patrimonio cultural y económico del país, promoviendo una visión integral y justa del arte pirotécnico.

En tal virtud, el diseño normativo aquí propuesto responde a criterios de legalidad, eficiencia administrativa, armonización institucional y respeto a los derechos culturales y sociales de las comunidades productoras y usuarias de pirotecnia.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo respecto de las leyes que se modifican:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 29.- ... I.- al XX.- ... Sin correlativo.	Artículo 29.- ... I.- al XX.- ... XXI. Coordinar y supervisar, a través del Instituto Nacional de la Pirotecnia, las acciones de prevención, evaluación de riesgos, capacitación, asesoría técnica, formulación de lineamientos y colaboración interinstitucional en materia de fabricación, uso, transporte,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
XXI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	almacenamiento, comercialización y exhibición de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, en el marco de lo dispuesto por las leyes aplicables en materia de armas, explosivos y protección civil. XXII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 37.- Sin correlativo.	Artículo 37.- Tratándose de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia como instancia técnica especializada, a fin de coadyuvar en la evaluación de riesgos, diseño de medidas preventivas, producción sustentable, asesoría a los artesanos pirotécnicos y fortalecimiento de la cultura de legalidad y protección civil, en coordinación con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
...	de México.
...	...
Artículo 41.- ...	Artículo 41.- ...
I.-...	I.-...
a).- al d).- ...	a).- al d).- ...
II.- ...	II.- ...
a).- al b).- ...	a).- al b).- ...
III.- ...	III.- ...
a).- al q).- ...	a).- al q).- ...
IV.- ...	IV.- ...
a).- al f).- ...	a).- al f).- ...
V.- ...	V.- ...
a).- al f).- ...	a).- al f).- ...
Sin correlativo.	En el caso de los artificios pirotécnicos contemplados en esta Ley, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia como instancia técnica especializada, para efectos de asesoría, prevención de riesgos, capacitación técnica y promoción de la legalidad en la producción, transporte y comercialización de productos pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
	otras autoridades competentes.
Artículo 42.- ... I.- al III.- ... Sin correlativo.	Artículo 42.- ... I.- al III.- ... Para los efectos de los permisos relacionados con artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá contar con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de la Pirotecnia, en materia de evaluación de riesgos, asesoría a artesanos pirotécnicos, verificación de condiciones de seguridad y coordinación preventiva con las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México, correspondientes.
Artículo 45.- ... Sin correlativo.	Artículo 45.- ... En el caso de establecimientos que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, exhibición o comercialización de artificios pirotécnicos con fines tradicionales, culturales o recreativos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia para la emisión de lineamientos técnicos complementarios en materia de seguridad, mitigación de riesgos y diseño de infraestructura segura, en coordinación con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
	de México competentes.
Artículo 86.- ... I.- al II.-	Artículo 86.- ... I.- al II.-
Sin correlativo.	Quando se trate de artificios pirotécnicos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá solicitar la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pirotecnia para determinar la gravedad de la infracción y fundamentar la sanción correspondiente.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 19. ... I. a XXIX. ... XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y	Artículo 19. ... I. a XXIX. ... XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Texto vigente	Texto propuesto
adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, y Sin correlativo. XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.	adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil; XXXI. Coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia para la prevención, evaluación, atención y mitigación de riesgos derivados de la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, así como para el establecimiento de protocolos conjuntos de actuación en caso de emergencias relacionadas con esta actividad; y XXXII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.
Artículo 20. Sin correlativo.	Artículo 20. Tratándose de los riesgos asociados a la fabricación, uso, almacenamiento, transporte, exhibición y comercialización de artículos pirotécnicos, la Coordinación Nacional

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Texto vigente	Texto propuesto
Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.	de Protección Civil contará con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de la Pirotecnia, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México competentes. Dicho Instituto fungirá como instancia técnica especializada dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, para contribuir en la formulación de políticas públicas, programas preventivos, lineamientos operativos y acciones de capacitación orientadas a reducir riesgos, evitar el clandestinaje y preservar esta actividad tradicional bajo condiciones de seguridad y legalidad. El Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante cualquier peligro o riesgo específico derivado de los agentes perturbadores identificados en la presente Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, de la Ley General de Protección Civil, en materia de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXI al Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, recorriéndome la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I.- al XX.- ...

XXI. Coordinar y supervisar, a través del Instituto Nacional de la Pirotecnia, las acciones de prevención, evaluación de riesgos, capacitación, asesoría técnica, formulación de lineamientos y colaboración interinstitucional en materia de fabricación, uso, transporte, almacenamiento, comercialización y exhibición de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, en el marco de lo dispuesto por las leyes aplicables en materia de armas, explosivos y protección civil.

XXII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo. Se adicionan un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 37; un último párrafo al artículo 41; un último párrafo al artículo 42; un último párrafo al artículo 45; y, un último párrafo al artículo 86; todos ellos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

...

Tratándose de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia como instancia técnica especializada, a fin de coadyuvar en la evaluación de riesgos, diseño de medidas preventivas, producción sustentable, asesoría a los artesanos pirotécnicos y fortalecimiento de la cultura de legalidad y protección civil, en coordinación con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México.

...

...

Artículo 41.- ...

I.-...

a).- al d).- ...

II.- ...

a).- al b).- ...

III.- ...

a).- al q).- ...

IV.- ...

a).- al f).- ...

V.- ...

a).- al f).- ...

En el caso de los artificios pirotécnicos contemplados en esta Ley, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia como instancia técnica especializada, para efectos de asesoría, prevención de riesgos, capacitación técnica y promoción de la legalidad en la producción, transporte y comercialización de productos pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes.

Artículo 42.- ...

I.- al III.- ...

Para los efectos de los permisos relacionados con artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá contar con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de la Pirotecnia, en materia de evaluación de riesgos, asesoría a artesanos pirotécnicos, verificación de condiciones de seguridad y coordinación preventiva con las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México, correspondientes.

Artículo 45.- ...

En el caso de establecimientos que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, exhibición o comercialización de artificios pirotécnicos con fines tradicionales, culturales o recreativos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia para la emisión de lineamientos técnicos complementarios en materia de seguridad, mitigación de riesgos y diseño de infraestructura segura, en coordinación con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México competentes.

Artículo 86.- ...

I.- al II.- ...

...

...

Cuando se trate de artificios pirotécnicos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá solicitar la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pirotecnia para determinar la gravedad de la infracción y fundamentar la sanción correspondiente.

Artículo Tercero. Se reforma el último párrafo del artículo 20; se adicionan una fracción XXXI al artículo 19, recorriéndose la subsecuente; un tercer párrafo al artículo 20, recorriéndose el subsecuente; todos ellos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil;

XXXI. Coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia para la prevención, evaluación, atención y mitigación de riesgos derivados de la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, así como para el establecimiento de protocolos conjuntos de actuación en caso de emergencias relacionadas con esta actividad; y

XXXII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 20. ...

...

Tratándose de los riesgos asociados a la fabricación, uso, almacenamiento, transporte, exhibición y comercialización de artículos pirotécnicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil contará con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de la Pirotecnia, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México competentes. Dicho Instituto fungirá como instancia técnica especializada dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, para contribuir en la

formulación de políticas públicas, programas preventivos, lineamientos operativos y acciones de capacitación orientadas a reducir riesgos, evitar el clandestinaje y preservar esta actividad tradicional bajo condiciones de seguridad y legalidad.

El Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, **ante cualquier peligro o riesgo específico derivado de los agentes perturbadores identificados en la presente Ley.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se crea el Instituto Nacional de la Pirotecnia como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de la Defensa Nacional, con autonomía técnica y de gestión, y patrimonio propio, en los términos que establezca su decreto de creación y su reglamento interior, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Instituto tendrá por objeto formular, ejecutar y coordinar políticas, programas, lineamientos, estudios, acciones y mecanismos de prevención, regulación, capacitación, ordenamiento, asesoría técnica y profesionalización en materia de fabricación, uso, transporte, almacenamiento, comercialización y exhibición de artificios pirotécnicos con fines tradicionales, culturales o recreativos, conforme a las disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto actuará en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, así como con las autoridades de las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y los sectores social, académico y productivo vinculados con la actividad pirotécnica.

Tercero. La persona titular del Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 180 días para emitir el decreto de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia, el cual establecerá su estructura orgánica básica, funciones generales, formas de coordinación interinstitucional y demás disposiciones necesarias para su organización y operación.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá efectuarse mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de abril del 2025.



ATENTAMENTE

DIP. DIONICIA VÁZQUEZ GARCÍA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>